

# **Protocolo de seguridad contra las violencias sexuales en entornos de ocio**



Generalitat de Catalunya  
**Departament  
d'Interior**

---



## Protocolo de seguridad contra las violencias sexuales en entornos de ocio

1. Introducción .....	5
2. Conceptos.....	9
2.1. Violencia machista .....	9
2.2. Violencias sexuales .....	9
2.3. Tipología de violencias sexuales .....	10
2.4. Entornos de ocio.....	14
2.5. Espacios públicos .....	15
2.6. Seguridad.....	15
2.7. Profesionales de la seguridad .....	16
2.8. Personal que interviene en la organización, desarrollo y buen orden de las actividades de ocio .....	16
2.9. Víctima o persona agredida.....	17
2.10. Presunto agresor .....	17
3. <b>Ámbito de aplicación</b> .....	17
4. <b>Principios de actuación</b> .....	19
4.1. Principios generales de actuación.....	19
4.2. Principios de actuación aplicables a los profesionales de la seguridad.....	20
5. <b>Actuaciones en relación con las personas implicadas en episodios de violencias sexuales: personas agredidas y presuntos agresores</b> .....	21
5.1. Entornos de ocio privado .....	21
5.1.1. Acciones preventivas que tiene que hacer el organizador de la actividad de ocio privado ..	21
5.1.2. Instrucciones de atención a la persona agredida .....	23
5.1.3. Actuación ante el presunto agresor .....	25
5.2. Entornos de ocio público.....	26
5.2.1. Acciones preventivas que tiene que hacer el organizador de la actividad de ocio público ..	26
5.2.2. Instrucciones de atención a la persona agredida .....	29
5.2.3. Actuación ante el presunto agresor .....	31
6. <b>Protocolo aplicable a los profesionales de la seguridad</b> .....	32
6.1. Controladores de acceso .....	35
6.2. Vigilantes de seguridad .....	37
6.3. Policía de Cataluña .....	38
7. <b>Formación</b> .....	42
8. <b>Aplicación del Protocolo</b> .....	44
9. <b>Complementariedad y coordinación</b> .....	44
10. <b>Comunicación</b> .....	45
11. <b>Anexos</b> .....	47



# PROTOCOLO DE SEGURIDAD CONTRA LAS VIOLENCIAS SEXUALES EN ENTORNOS DE OCIO

## 1. Introducción

I

El artículo 15.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de maltratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal. No obstante, esta proclama de una sociedad segura y libre de riesgos y amenazas y la exigencia de la dignidad en el trato y en las condiciones de desarrollo de la personalidad de las personas que viven en ella, no siempre se alcanza con plena efectividad, ya que las mujeres son el objetivo de la violencia machista y, más concretamente, de las violencias sexuales. Es necesario remarcar, sin embargo, que no se trata únicamente de personas o colectivos concretos que ejercen esta violencia, sino que se trata de una lacra de carácter estructural y sistémica, que afecta e impregna a todos los ámbitos y capas de la sociedad.

Una sociedad moderna y adelantada en ningún caso puede consentir que en su seno se produzcan violencias sexuales y, en consecuencia, tiene que destinar el máximo de esfuerzos a prevenirlas, para evitar que se produzcan los daños, pero también para perseguirlas y actuar con el rigor que los hechos exigen, cuando la prevención haya resultado insuficiente.

Este también es el sentir de la ciudadanía. En los últimos tiempos se ha intensificado el debate sobre las violencias sexuales, espoleado especialmente por determinados hechos ocurridos en el contexto de fiestas populares y otros espacios de ocio, donde se han producido graves atentados contra la indemnidad sexual de las mujeres. Se ha generado un fuerte rechazo ante este tipo de violencias que ha puesto sobre la mesa la necesidad de poner fin a esta lamentable realidad, cuestionando el marco legal y situando en un primer plano el sufrimiento de las víctimas y las desigualdades que, por razón de género, existen dentro de nuestra sociedad.

Las violencias sexuales no se pueden considerar de manera aislada; cualquier análisis, acción o reacción hacia ellas debe tener en cuenta su origen y el contexto en el que se desarrollan. Así lo recoge la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la **violencia machista**, cuando define la violencia machista en el artículo 3 como “la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y de la situación de desigualdad en el marco de

un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, las intimidaciones y las coacciones, tenga como resultado un daño o un padecimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado”, y en otros artículos recoge las diferentes manifestaciones de la violencia machista, entre las cuales se encuentran las violencias sexuales.

## II

El Departamento de Interior, como competente en todo aquello que afecta a la seguridad de las personas de Cataluña, en los últimos años ha constatado el incremento de las violencias sexuales, a partir de dos fuentes de conocimiento muy relevantes en el ámbito de la seguridad pública: la estadística policial y los datos obtenidos de la Encuesta de violencia machista de Cataluña 2016.

**La estadística policial**, que se nutre de la cifra de los hechos conocidos —ilícitos penales que llegan a conocimiento de la policía, ya sea porque la ciudadanía los denuncia o porque de oficio la Policía de Cataluña interviene—, pone de relieve los datos siguientes relativos a los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales del Código Penal:

- **Las violencias sexuales afectan mayoritariamente a las mujeres.** Si se coge como referencia a las personas que han sufrido delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, se constata que casi un **90% de las víctimas de estos delitos son mujeres.**<sup>1</sup>
- Los **autores de estos hechos son hombres.** Del total de las personas detenidas por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, **más del 98% son hombres.**<sup>2</sup>
- En los últimos años **se han incrementado los delitos en este ámbito que llegan a conocimiento de la policía.** Durante el periodo 2015-2018, se ha producido un incremento del 71% de las víctimas, del 63% de los agresores y del 64% de las denuncias.

**La Encuesta de violencia machista de Cataluña 2016** también aporta datos que complementan la estadística policial, ya que esta estadística únicamente recoge los hechos que llegan a conocimiento de la policía y quedan fuera de todos aquellos hechos en que no se denuncian, lo que se conoce como “cifra negra”.

Con los datos de la Encuesta de violencia machista de Cataluña se constata un incremento de las **mujeres que manifestaron haber sufrido algún tipo de agresión sexual** (los hechos más graves), ya que se ha pasado del 0,3% de mujeres en el 2010 al 1,1% en el 2016. Mientras que el nivel de no

---

<sup>1</sup> En el año 2017, del total de víctimas mayores de edad que sufrieron delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, el 88,15% eran mujeres y el 11,85% hombres. Fuente: datos facilitados por la Dirección General de la Policía.

<sup>2</sup> En el año 2017, del total de personas detenidas por la Policía de Cataluña, el 98,34% eran hombres y el 1,61% mujeres. Fuente: datos facilitados por la Dirección General de Policía.

denuncia, es decir, la **cifra negra**, es más del 80%, de los más elevados en el ámbito de las diferentes modalidades de la violencia machista.

La Encuesta también aporta información sobre el lugar donde se sufrieron las violencias sexuales — cuando los autores no eran las parejas. Es necesario mencionar que la violencia sexual se puede producir dentro y fuera de la pareja. De acuerdo con las respuestas de las mujeres encuestadas, los tres **lugares donde se producen más hechos** son los **lugares de ocio** (20,9%), los **espacios públicos** (18,3%) y el **transporte público** (17,1%), por delante de otros lugares donde pasan menos. Estas cifras justifican que este primer Protocolo de seguridad para la prevención y erradicación de las violencias sexuales se centre en los entornos de ocio donde se desarrollan este tipo de actividades, con independencia de la naturaleza pública o privada de quienes las organiza.

De las dos fuentes de datos apuntadas, se extraen, como mínimo, dos conclusiones. La primera es la relativa al **incremento de los ilícitos que llegan a conocimiento de la policía del ámbito de las violencias sexuales** en los últimos años. Una parte de los hechos que han aflorado y han llegado a conocimiento de la policía, es decir, se han denunciado, puede responder a las campañas de sensibilización promovidas en los últimos años tanto desde los poderes públicos como por parte de otras entidades públicas y privadas que han llevado a cabo esfuerzos ingentes para sensibilizar a la ciudadanía hacia esta problemática. Sin embargo, no se puede obviar que este incremento también está motivado por el aumento de los hechos ocurridos en nuestra sociedad. La segunda conclusión es que los hechos que llegan a conocimiento de la policía son pocos, o no son representativos de la realidad, ya que es un ámbito en el que el **nivel de no denuncia** es superior a otros ámbitos de la violencia machista.

### III

De la breve pincelada de datos expuesta, se extrae una conclusión bastante desgarradora. Por debajo de los hechos que se denuncian, hay toda una capa de hechos —algunos de la máxima gravedad—, los cuales, debido a que no se denuncian, se sustraen de las consecuencias del sistema policial y judicial; pero también hay una amalgama de hechos, menos graves porque no son constitutivos de delito, pero no por eso menos importantes, que también quedan impunes.

Este Protocolo da un paso más en la lucha contra la violencia machista en varios frentes y aporta las novedades siguientes:

- **Coordina a todos los actores en seguridad** (Policía de Cataluña, formada por el cuerpo de Mossos d'Esquadra y las policías locales; policías portuarias y profesionales de la seguridad privada) **con otros actores que tienen incidencia en el ámbito de la seguridad y del ocio** (cargos electos, técnicos municipales), junto con **otros profesionales y personas que prestan sus servicios en el ámbito del ocio** (personal de sala, camareras y camareros, personal de control de

acceso, auxiliares de servicios, etc.), a fin de que ningún hecho se escape de su conocimiento y se establezca cuál es el papel que cada una de estas personas tiene que desempeñar a la hora de prevenir, pero también a la hora de reaccionar, ante este tipo de violencias.

- Dota de contenido y criterios interpretativos **el acoso sexual no penal**, es decir, aquel constitutivo de infracción administrativa, a fin de que sea perseguible por la vía administrativa y no quede impune. La tipificación del acoso sexual tanto en la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, como la enmienda incorporada a la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas —en estos momentos pendiente de aprobación—, con un enunciado breve y muy genérico, dificulta su aplicación. Por este motivo, el Protocolo establece una serie de conductas que se considera que integran el acoso sexual no penal. Esto consigue un doble efecto. El primero, ayudar a **visibilizar aquellas violencias** que, por el hecho de que no son delictivas, suceden con frecuencia, están naturalizadas, etc., pasan más desapercibidas y cuestan más de identificar, y que, en definitiva, las mujeres viven como uno “peaje” que tienen que asumir. El segundo efecto, enviar un mensaje claro, en el sentido de que el respeto a la indemnidad y libertad sexuales no tiene gradaciones: o existe este respeto o no existe, **y todo aquello que se sitúe fuera del respeto a la libertad e indemnidad sexuales de las personas, especialmente de las mujeres, será objetivo de intervención y, si procede, de sanción.**
- Este Protocolo está dirigido a prevenir y dar la mejor respuesta ante ataques contra la libertad e indemnidad sexuales de las personas, y mayoritariamente se aplicará en el caso de mujeres que resulten afectadas por estos ataques de hombres que sean los presuntos autores. No obstante esta realidad, que es la que las cifras muestran, por el hecho de que se trata de un **Protocolo de seguridad**, basado en la normativa específica en materia de seguridad, en caso de que haya hombres que se encuentren en alguna situación de violencia sexual, también se les aplicará el Protocolo con independencia del sexo de quien comete la agresión. Por lo tanto, es un **Protocolo integrador, que no excluye a ningún tipo de víctima**; eso quiere decir que las violencias sexuales contra personas LGBTI también se podrán incluir en su ámbito de aplicación, si bien otras actuaciones contra estos colectivos, fuera de las violencias sexuales en entornos de ocio que son el objeto de este Protocolo, requerirán un tratamiento específico en un instrumento específico.
- El Protocolo establece las **actuaciones operativas hacia el agresor**, cómo tienen que actuar los cuerpos de seguridad cuando se produzcan violencias sexuales constitutivas de delito y también en los casos de acoso sexual no penal. Y, por primera vez, se establecen pautas destinadas en concreto a los profesionales de la seguridad privada y al personal de control de acceso en este ámbito.



- Finalmente, es un Protocolo que aplicarán **en todo el territorio de Cataluña** directamente la Policía de la Generalidad – Mossos d'Esquadra y, de manera progresiva, los municipios y las policías locales, y las diferentes entidades privadas y otros entes que vayan formalizando su adhesión.

En definitiva, mediante este Protocolo contra las violencias sexuales en entornos de ocio, el Departamento de Interior pone al alcance sus medios en el ámbito de la seguridad con el fin de evitar que ninguna conducta que atente contra la libertad e indemnidad sexuales quede impune.

## 2. Conceptos

### 2.1. Violencia machista

Las violencias sexuales son una forma de violencia machista, la cual está definida en el artículo 3.a) de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, como la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y de la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, las intimidaciones y las coacciones, tenga como resultado un daño o un padecimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado.

### 2.2. Violencias sexuales

La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otra manera la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el puesto de trabajo” (OLMOS, 2011).<sup>3</sup>

Asimismo, la Ley 5/2008 antes mencionada, en el artículo 4, define la violencia sexual como “cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por las mujeres, incluida la exhibición, la observación y la imposición, por medio de violencia, de intimidación, de prevalencia o de manipulación emocional, de relaciones sexuales, con independencia de que la persona agresora pueda tener con la mujer o la menor una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco.”

---

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Salud. “Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer”. Nota descriptiva nº. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra: Organización Mundial de la Salud, 2011.

Las violencias sexuales son violencias machistas que abarcan cualquier conducta que implique la vulneración, en cualquier forma, del derecho a la libertad, la intimidad y la autonomía sexual de las personas, especialmente de las mujeres.

Sobre la base de estas consideraciones, el Protocolo adopta un concepto amplio de violencias sexuales puesto que será aplicable tanto si se trata de violencias sexuales tipificadas en el Código Penal como si se trata de violencias sexuales constitutivas de infracción administrativa, las cuales, de manera cotidiana y coloquial, se conocen como “acoso sexual”.

El Protocolo de seguridad contra las violencias sexuales en entornos de ocio parte de la idea de que los fenómenos que engloban las violencias sexuales son de naturaleza multicausal y multidimensional, es decir, están presentes en múltiples áreas de la vida. Por eso, con el objetivo de evidenciar la diversidad de las causas, de las manifestaciones, de las consecuencias que se derivan y de su abordaje,<sup>4</sup> hay que hablar de violencias sexuales en plural, porque hay diferentes modalidades de violencia sexual y porque se pueden producir independientemente de la relación que pueda haber o no entre el presunto autor de la violencia y la persona agredida.

### 2.3. Tipología de violencias sexuales<sup>5</sup>

En la conceptualización de las diferentes tipologías de violencias sexuales, el lenguaje coloquial no se corresponde, necesariamente, con el lenguaje jurídico, en concreto, el lenguaje penal. Dado que el enfoque de este Protocolo es el de la seguridad y buena parte de las actuaciones se basan en la tipificación jurídica de las conductas, en este Protocolo se utilizan los conceptos en el sentido jurídico, siendo conscientes de que estos conceptos pueden variar en un futuro próximo a partir de los trabajos de la Comisión general de codificación del Ministerio de Justicia, que estudia la modificación de estos delitos.<sup>6</sup>

- **Agresión sexual**

Está regulada en el **artículo 178 del Código Penal** y consiste en “atentar contra la libertad sexual de una persona utilizando **violencia o intimidación**”. Se entiende por “violencia” la utilización de la fuerza física y, por “intimidación”, la conducta de tipo psicológico que tiene como fin infundir miedo

---

<sup>4</sup> *El abordaje de las violencias sexuales en Cataluña*. Grupo de investigación Antígona, derechos y sociedad con perspectiva de género y Creación Positiva: julio, 2016.

<sup>5</sup> Solo se recogen aquellos tipos penales que se considera que pueden tener lugar en los entornos de ocio, y que, por lo tanto, están directamente relacionados con el objeto del Protocolo.

<sup>6</sup> La sección cuarta de esta Comisión, encargada de las materias penales, recibió en abril de 2018 el encargo de elaborar un informe que analice los delitos de agresión y abuso sexual. [http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/actividad-legislativa/comision-general-codificacion/propuestas#id\\_1288798095599](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/actividad-legislativa/comision-general-codificacion/propuestas#id_1288798095599)

a sufrir un daño inminente y grave, o amenazas de sufrirlo en la víctima u otras personas próximas a ella.<sup>7</sup> Se considera agresión sexual:

- Tocamientos de naturaleza sexual, sin consentimiento por parte de la víctima, con violencia o intimidación por parte del agresor.
- Actividad sexual no deseada por la víctima, siempre que haya violencia o intimidación y que no implique penetración o acceso carnal. Incluye obligar a una persona a realizar actos sexuales que no comporten el contacto corporal con el agresor y que consistan en realizar actos sexuales sobre la misma víctima (tanto si los hace uno tercero, como si se obliga la víctima a realizarlos sobre ella misma).

- **Violación**

Es una **modalidad agravada** de agresión sexual, tipificada en el artículo **179 del Código Penal**, para los casos en los que, **además de utilizar la violencia o la intimidación, haya acceso carnal**, es decir, penetración por vía vaginal, anal o bucal o introducción de objetos por vía vaginal o anal.

- **Abuso sexual**

Tal como se recoge actualmente en el artículo **181 del Código Penal**, consiste en hacer actos **que atentan contra la libertad e indemnidad sexuales, siempre que no se utilice violencia ni intimidación, pero tampoco esté el consentimiento libre y válido de la persona agredida**. Se trata, pues, de una acción en la que se presiona o se obliga a alguien a hacer algo sexual que no quiere hacer, sin su consentimiento. Se considera que **no hay consentimiento válido** cuando:

- se trate de personas privadas de sentido, o se abusa del trastorno mental de la víctima, o se utilizan fármacos, drogas u otras sustancias que anulen su voluntad.
- el abusador se aprovecha de su situación de superioridad manifiesta respecto de la víctima.

La diferencia jurídica entre la agresión (y la violación) y el abuso sexual es el uso de la violencia y la intimidación.

Si las conductas descritas anteriormente se cometen sobre una persona menor de 16 años, se debe tener en cuenta lo que prevé el artículo 183 del Código Penal, que castiga a quien realice actos de carácter sexual con una persona menor de 16 años, independientemente de cuál sea la voluntad de esta última. Este precepto distingue y gradúa la pena según se trate de actos sexuales con violencia e intimidación, o sin que concurren estas condiciones. Finalmente, es necesario señalar que el artículo 183 *quater* del Código Penal prevé que el consentimiento libre de

---

<sup>7</sup> "Agresiones sexuales. Cómo se viven, cómo se entienden y cómo se atienden." Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género. Gobierno Vasco, 2011.

la persona menor de 16 años excluya la responsabilidad penal por los delitos antes mencionados cuando el agresor sea una persona próxima a la menor por edad y grado de desarrollo o madurez.

- **Exhibicionismo**

El artículo 185 del Código Penal prevé como delito la conducta de quien ejecute o haga ejecutar a otra persona **actos de exhibición obscena delante de personas menores de edad o incapaces**. Por lo tanto, si los actos de exhibición obscena se cometen delante de personas mayores de edad, se tratará de conductas que no se pueden sancionar ni perseguir según el Código Penal.

- **Acoso sexual: principal novedad de este Protocolo**

A los efectos del Protocolo, se prevén dos tipos de acoso sexual:

a) el acoso sexual tipificado en el artículo 184 del Código Penal como delito contra la libertad sexual cuando se solicitan favores de naturaleza sexual, para el que los solicita o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con eso se provoca en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

b) **el acoso sexual no previsto en el Código Penal**, que es la principal novedad de este Protocolo, el cual estaría constituido por la misma conducta descrita en el artículo 184, es decir, cuando se piden favores de naturaleza sexual, para quien los solicita o para un tercero, pero fuera del ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con eso se provoca en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

Concretamente, el acoso sexual no tipificado en el Código Penal está definido en el artículo 2.p) de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, que lo define como “cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, sin perjuicio de lo que establezca el Código Penal y según lo que dispone el artículo 5 de la Ley 5/2008.” Es importante añadir que es necesario que esta conducta se haga sin el consentimiento de la persona acosada.

El acoso sexual no penal, actualmente, se puede denunciar y sancionar como infracción administrativa leve prevista en el artículo 37.5 de la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, que sanciona, con multa de 100 a 600 euros, “la realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad y la indemnidad sexual, o la ejecución de actos de exhibición obscena cuando no constituya infracción penal”. Hay que señalar

que, aunque esta infracción entró en vigor hace más de tres años, su aplicación ha estado muy escasa por falta de criterios interpretativos y de directrices operativas para su ejecución.

Por otra parte, el acoso sexual constitutivo de infracción administrativa podrá ser sancionado en Cataluña con multa de 1.001 a 10.000 euros, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, la cual, en estos momentos, se encuentra en tramitación y pendiente de aprobación por parte del Parlamento de Cataluña. Este artículo prevé, como infracción administrativa grave, “la realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexuales cuando no constituyan infracción penal”.

Por lo tanto, el acoso sexual no previsto en el Código Penal pero constitutivo de infracción administrativa es toda una serie de comportamientos verbales, no verbales y/o físicos de índole sexual, no queridos por la persona receptora, o bien un solo incidente que, por su carácter sumamente ofensivo, puede constituir por si solo un caso de acoso sexual. Es una forma de abuso que se ejerce desde una situación de poder psíquico o físico con respecto a la persona acosada y que se puede dar en cualquier ámbito de relación entre personas (en la calle, en sitios públicos, en entornos de ocio, etc.). No es necesario que exista una superioridad jerárquica entre la persona acosadora y la acosada.

**La principal novedad de este Protocolo es que prevé criterios interpretativos y operativos para la actuación de los profesionales de la seguridad que desarrollan sus funciones en Cataluña cuando se encuentren ante conductas de acoso sexual no previstas en el Código Penal, pero que se consideran constitutivas de infracción administrativa.**

El Protocolo concreta las conductas que, sin configurar una lista cerrada, se consideran incluidas en las dos infracciones administrativas antes mencionadas. Estas conductas son:

- *Exhibicionismo obsceno delante de personas adultas, siempre que no sean discapacitadas necesitadas de especial protección*
- *Masturbación en espacios públicos o abiertos al público delante de personas adultas, siempre que no sean discapacitadas necesitadas de especial protección*
- *Injuria sexual*
- *Seguimiento puntual y obsceno de una persona o grupo de personas*
- *Captar imágenes de partes íntimas del cuerpo de una persona*
- *Acorralamiento con finalidad sexual*
- *Otras conductas que impliquen vejación sexual*

Para poder denunciar alguna de estas conductas, será necesario que, además de que se produzca una de las conductas descritas, se den los requisitos necesarios mencionados en la página 34 del Protocolo.

## 2.4. Entornos de ocio

Es necesario definir el concepto “**entornos de ocio**”, dado que constituye un elemento clave a la hora de determinar cuál será el ámbito de aplicación del Protocolo.

El término “**ocio**” es definido por el *Diccionari de la llengua catalana* de l’Institut d’Estudis Catalans como sinónimo de ocio, tiempo libre del que se dispone fuera de las ocupaciones regulares para distraerse de las obligaciones cotidianas, es decir, como el tiempo libre de una persona.

Desde un punto de vista sociológico, Quintana Cabanas (1992) define el ocio como “aquel tiempo libre en el cual cada uno personaliza una serie de actividades, practicándolas según sus necesidades, sus deseos, sus motivaciones, sus intenciones y decisiones, poniendo en juego todos los recursos singulares y llegando así a la satisfacción y a la expansión personales y a una transformación de él mismo y de las cosas”.<sup>8</sup>

Se trata, por lo tanto, de un concepto muy amplio, dado que todas las definiciones coinciden en que el ocio abarcaría todo aquello que no sea tiempo o actividad de trabajo.

A los efectos del Protocolo de seguridad contra las violencias sexuales en entornos de ocio, el concepto “ocio” se tiene que entender de una manera más específica y concreta, dado que se tiene que poner en relación el término “ocio” con el término “seguridad”, y, por lo tanto, el término “ocio” quedará delimitado a aquellos espacios y actividades de ocio accesibles al público en general en los que hay, o puede haber, presencia o intervención de los profesionales de la seguridad a los que hace referencia este Protocolo.

En este sentido, el Protocolo será de aplicación, especialmente, a todas las **actividades de ocio**:

- previstas y reguladas por la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, y que incluye, entre otros, los bares musicales, las discotecas, los conciertos, las fiestas mayores y verbenas populares, etc., tanto si son organizadas por una entidad particular como por un organismo público.
- que se lleven a cabo en sitios públicos, es decir, en sitios de acceso libre para todo el mundo y en los que los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad puedan aplicar la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Es decir, de acuerdo con esta última normativa, el Protocolo será de aplicación también en las

<sup>8</sup> LEIF, J. *Tiempo libre y tiempo para uno mismo. Un reto educativo y cultural*. Madrid: Narcea, 1992.

fiestas, espectáculos y actividades de ocio que se desarrollen en la vía pública y en sitios públicos, con independencia de que sea de aplicación o no la normativa específica de espectáculos públicos y actividades recreativas mencionada antes.

El Protocolo será de aplicación independientemente de la hora del día en la que se desarrollen las actividades de ocio, es decir, tanto si se llevan a cabo de día como de noche.

Finalmente, se utiliza la expresión “entornos de ocio” porque permite que el Protocolo se aplique tanto en el lugar físico en el que se desarrolla la actividad de ocio, como las zonas de vía pública o en los espacios públicos situados en los alrededores, como pueden ser parkings, plazas, descampados, etc.

## 2.5. Espacios públicos

A los efectos de este Protocolo, tendrán la consideración de espacios públicos los sitios o establecimientos donde se desarrollen las actividades de ocio, ya sean de titularidad pública o privada, que estén abiertos al público con carácter general y con independencia de que exijan o no unas condiciones para el acceso (p. e., pago de entrada, carné de socio, etc.). También tienen esta consideración las zonas próximas, adyacentes y que están en torno a estos espacios (p. e., parkings, plazas, etc.).

## 2.6. Seguridad

La **seguridad** se define de manera genérica como la protección de las personas ante determinados peligros y riesgos. En algunos ámbitos, como el de las violencias sexuales, es imposible conseguir una protección absoluta ante los peligros y riesgos, pero hay un largo recorrido, en varias direcciones, para reducirlos. Por una parte, debe procurarse una **seguridad objetiva** que minimice los riesgos y peligros para cualquier persona y, por otra parte, debe procurarse la **seguridad subjetiva** de las personas que participan en estas actividades de ocio, es decir, que tengan una buena sensación o percepción de seguridad. En otra dimensión, las actuaciones para mejorar tanto la seguridad objetiva como la subjetiva pueden ser preventivas (antes de que se dé una situación de riesgo o de peligro) o reactivas (una vez se ha manifestado o materializado este riesgo).

En cualquier caso, es necesario tener presente que la seguridad en sí misma no es más que un instrumento para conseguir que los derechos a la libertad y dignidad personales sean plenamente efectivos y, por lo tanto, se trata de establecer las condiciones a fin de que se pueda disfrutar

plenamente de estos derechos, sin posibles intrusiones y favoreciendo el desarrollo libre de la personalidad.

## 2.7. Profesionales de la seguridad

Puesto que el objetivo de este Protocolo es mejorar la seguridad, en sentido amplio, los actores de la seguridad también se entienden de manera amplia. Así, se considera que son **profesionales de la seguridad** (siempre teniendo en cuenta las atribuciones legales y las competencias de actuación de cada uno de ellos):

- Policía de la Generalidad – Mossos d'Esquadra
- Policías locales
- Policías portuarias
- Personal de seguridad privada
- Personal de control de acceso

A los efectos de este Protocolo, se incluirá en el ámbito subjetivo del Protocolo al personal que ejerce las funciones de control de acceso por su incidencia en este ámbito, aunque formalmente no tiene la consideración de profesionales de la seguridad.

El Protocolo de seguridad será de aplicación a todas estas categorías de personal y, por lo tanto, preverá las actuaciones que corresponderá desarrollar en cada una.

En el marco de los profesionales de la seguridad, el Protocolo se aplicará también a los vigilantes municipales de aquellos municipios de Cataluña que se adhieran al Protocolo. Este les será de aplicación en todo aquello que hace referencia a la formación, a fin de que los **vigilantes municipales** estén sensibilizados en esta materia y puedan contribuir a prevenir y reducir las violencias sexuales.

## 2.8. Personal que interviene en la organización, desarrollo y buen orden de las actividades de ocio

Este Protocolo también implicará a las personas que intervienen en la organización y/o desarrollo de las actividades que tienen lugar en los entornos de ocio, ya sea porque son las organizadoras o titulares, o porque trabajan o colaboran en su buen funcionamiento. Hay un grupo de personas claramente identificadas con estos roles, si bien en función de la actividad concreta que se desarrolla pueden variar o pueden surgir nuevas figuras no expresamente previstas en este



momento. Por eso, a título orientativo, se detallan a continuación las personas o colectivos que integran este apartado y que se verán afectados por la aplicación del Protocolo, especialmente en todo aquello que se refiere al apartado de formación, sin perjuicio de que algunas categorías de personal tengan más atribuciones, que se determinarán en este Protocolo:

- Personas **organizadoras y/o titulares de los establecimientos** o de las actividades en tanto que tienen responsabilidades en la organización y desarrollo de las actividades de ocio y también en la contratación y formación de su personal.
- **Personal de servicio** de los establecimientos o actividades de ocio (que no esté incluido en la categoría de profesionales de la seguridad) como son personal de sala, personal de control de acceso, guardarropa, personal de barras y auxiliares de servicios.
- Personal que integra los **puntos de información y atención** a las personas afectadas en el ámbito de las violencias sexuales (“puntos lila”).
- **Concejales, técnicos municipales y otro personal** de los entes locales que organizan o intervienen en el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en entornos de ocio.
- **Otras personas o profesionales** vinculados con la actividad en concreto a realizar.

### 2.9. Víctima o persona agredida

A los efectos de este Protocolo, tendrá la consideración de víctima cualquier persona, mayor o menor de edad, que haya sufrido alguno de los hechos definidos anteriormente como violencia sexual. Considerando que la mayoría de las víctimas son mujeres, son ellas las principales destinatarias del Protocolo, aunque también será de aplicación si la persona agredida es un hombre.

### 2.10. Presunto agresor

A los efectos de este Protocolo, tendrá la consideración de presunto autor o agresor cualquier persona que haya cometido alguno de los hechos definidos anteriormente como violencia sexual. No obstante, dado que más del 98% de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales son cometidos por hombres, en este Protocolo se utiliza la forma masculina para referirse al autor de la violencia sexual.

## 3. Ámbito de aplicación

Teniendo en cuenta los conceptos explicados anteriormente, el objetivo de este Protocolo es establecer pautas de actuación para prevenir situaciones de violencias sexuales en entornos de

ocio y para actuar si se acaban produciendo. Se hace un énfasis especial en aquellas violencias sexuales no constitutivas de delito, ya que son las que, hasta ahora, han recibido menos atención con carácter general y, también, desde el ámbito de la seguridad.

Aunque el Protocolo nace con la voluntad de tener la máxima aplicabilidad posible, se constituye como una herramienta de adhesión voluntaria; por lo tanto, solo será exigible la aplicación en aquellos establecimientos o en aquellas actividades organizadas por empresas, instituciones u organismos públicos que se hayan adherido siguiendo los mecanismos previstos, sin perjuicio de que sea aplicable en toda Cataluña por parte de la Policía de la Generalidad – Mossos d'Esquadra.

En concreto, el Protocolo **resulta de aplicación**:

1. A los **ilícitos penales o administrativos** que sancionen conductas que atenten contra la libertad e indemnidad sexuales de las personas, con independencia de que la víctima o el presunto agresor sean un hombre o una mujer.
2. A todos los **establecimientos, entidades públicas o privadas** y personas que **organicen o promuevan actividades de ocio**, y también a las **empresas de seguridad** y a las **proveedoras de servicios de personal** que **se adhieran al Protocolo** mediante el procedimiento de adhesión que establecerá el Departamento de Interior.
3. A las personas que, en ejercicio de las funciones que contractual o legalmente tienen encomendadas, prestan **sus servicios en el seno de las actividades de ocio**, o intervienen una vez se han producido incidentes con afectación a la seguridad, y que todas ellas, cada una dentro del marco de sus atribuciones, pueden incidir en la prevención, detección o respuesta ante las violencias sexuales. En concreto, se aplica:
  - A los **profesionales de la seguridad** a los que hace referencia el apartado 2.7 de este Protocolo.
  - A las **personas titulares de los establecimientos públicos o privados**, a las **organizadoras** y promotoras de las actividades de ocio, así como a los **cargos electos y el personal técnico** de los entes locales que tengan atribuidas funciones en materia de organización y ejecución de actividades de ocio y espectáculos públicos.
  - Al **personal al servicio** de los organizadores o promotores públicos o privados de las actividades de ocio, al personal auxiliar de servicios, al personal de los puntos de información y atención a las personas afectadas (“puntos lila”), etc.

Para cada una de estas categorías de personal, el Protocolo determina las previsiones que les son de aplicación, ya sean de naturaleza más operativa o más enfocadas a aspectos de prevención, formación y sensibilización en el ámbito de las violencias sexuales.

## 4. Principios de actuación

Este Protocolo tiene, como objetivos prioritarios, prevenir y reducir las violencias sexuales por todo el territorio catalán, así como establecer los mecanismos necesarios con el fin de garantizar la mejor atención posible a la persona agredida, y la intervención adecuada y proporcionada de los profesionales de la seguridad que prestan sus servicios en Cataluña cuando se materialice una situación de violencia sexual.

Con el fin de conseguir estos objetivos, el Protocolo se rige por un conjunto de principios de actuación, los cuales son de aplicación a todos los actores que intervienen. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que los profesionales de la seguridad, además de observar y cumplir los principios de actuación mencionados, en sus actuaciones tendrán que observar otros principios de actuación que les son de especial aplicación.

### 4.1. Principios generales de actuación

**Prevención:** las entidades adheridas al Protocolo tienen que llevar a cabo acciones de información, publicidad, formación y sensibilización en el ámbito de las violencias sexuales con el fin de impedir este tipo de conductas, y también tienen que adoptar las medidas adecuadas con el fin de detectar posibles situaciones o factores de riesgo.

**Atención prioritaria a la persona agredida:** siempre que se produzca una situación de violencia sexual, se tiene que garantizar que las primeras actuaciones vayan encaminadas a asegurar la atención adecuada, individualizada y necesaria a la persona agredida o acosada.

**Con respecto a la decisión de la persona agredida:** ante una situación de violencia sexual, se tiene que informar a la víctima, de manera clara y comprensible, sobre su situación y futuras consecuencias a fin de que pueda tomar las decisiones que corresponda de manera libre y tranquila. En todo caso, se tiene que respetar su decisión de denunciar o no denunciar los hechos, si bien se deberá tener un trato especial si la víctima es menor de edad, incapacitada o necesitada de especial protección.

**Universalidad:** se tiene que garantizar la aplicación del Protocolo y la atención a todas las personas de manera igualitaria y sin ningún tipo de discriminación, como también debe garantizarse el

acceso a los servicios de prevención, detección, atención y recuperación a todas aquellas personas que los puedan necesitar.

**Diversidad:** el Protocolo tiene que responder adecuadamente a las diferentes necesidades que plantean las múltiples realidades sexuales, de género, de diversidad funcional, culturales, de etnia o religión que conforman el tejido social de Cataluña.

**Confidencialidad:** las personas y profesionales que intervengan en la aplicación de este Protocolo tienen que guardar secreto respecto de los hechos y los datos de los que tengan conocimiento en virtud del Protocolo con el fin de garantizar la privacidad y el derecho a la protección de los datos personales, tanto de las personas afectadas como de los presuntos autores de los hechos.

**Formación y especialización:** las personas que intervengan en la aplicación del Protocolo deberán tener la formación y sensibilización adecuadas en el ámbito de la violencia machista y de las violencias sexuales. La formación y la especialización tendrán que ser las adecuadas según las funciones y responsabilidades atribuidas por el Protocolo.

**Coordinación:** se tiene que velar para garantizar la adecuada coordinación, complementariedad y coherencia entre los diferentes actores e instituciones implicadas en la aplicación de este Protocolo con el fin de prevenir las violencias sexuales, así como para dar una respuesta eficaz y evitar la revictimización de la persona agredida cuando se haya producido una situación de violencia sexual.

**Publicidad:** los actores que intervienen en la aplicación de este Protocolo tienen que dar publicidad a su existencia, como también darán publicidad y visibilidad a los diferentes espacios, instrumentos, personas y servicios que estén relacionados con la aplicación del Protocolo.

#### 4.2. Principios de actuación aplicables a los profesionales de la seguridad

Los profesionales de la seguridad, en el ejercicio de sus funciones, en la aplicación de este Protocolo, además de cumplir los principios generales de actuación antes mencionados, tienen que observar los principios rectores siguientes:

**Legalidad:** tienen que cumplir y hacer cumplir en todo momento la Constitución, el Estatuto de autonomía de Cataluña y el resto de normativa vigente.

**Intervención:** tienen que impedir cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que comporte violencia física o psicológica.

**Imparcialidad:** tienen que actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad y, en consecuencia, sin hacer ningún tipo de discriminación por razón de raza, religión, opinión, sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, diversidad funcional, lengua, lugar de vecindad, lugar de nacimiento o cualquier otra circunstancia personal o social.

**Trato correcto con los ciudadanos:** deben tener en todo momento un trato cuidadoso en las relaciones con los ciudadanos, a los que tienen que procurar auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo aconsejen o sean requeridos y proporcionarles información completa y tan amplia como sea posible sobre las causas y la finalidad de sus intervenciones.

**Congruencia, oportunidad y proporcionalidad:** tienen que actuar con la decisión necesaria y sin retraso, cuando de eso dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, y tienen que hacerlo con la aplicación de las medidas necesarias, adecuadas y proporcionadas según las circunstancias del caso concreto.

## 5. Actuaciones en relación con las personas implicadas en episodios de violencias sexuales: personas agredidas y presuntos agresores

Los objetivos principales de este Protocolo son la prevención, la detección y la atención (información y asesoramiento) a las víctimas de las violencias sexuales, así como garantizar su protección en el contexto de una intervención.

### 5.1. Entornos de ocio privado

#### 5.1.1. Acciones preventivas que tiene que hacer el organizador de la actividad de ocio privado

##### A. Formación del personal:

Las diferentes categorías del personal que organiza, promueve, presta sus servicios o participa en el desarrollo de las actividades de ocio tiene que recibir formación específica en el ámbito de las violencias sexuales y en la aplicación de este Protocolo. Esta formación tiene como objetivo principal poder prevenir posibles situaciones de violencia sexual, así como intervenir de la manera más adecuada posible en caso de que se produzca una situación de violencia de este tipo.

##### B. Difusión del Protocolo:

- Se dispondrá de un distintivo que facilitará el Departamento de Interior y que explicitará que el local está adherido al Protocolo de seguridad.

- También se dispondrá de carteles que informarán de la existencia del Protocolo de seguridad contra las violencias sexuales en entornos de ocio y que recogerán el mensaje fundamental.
- Habrá, además, carteles específicos en los que se informará del lugar o punto concreto dentro del local al que se podrá dirigir con facilidad la persona agredida por una conducta constitutiva de violencia sexual.

### **C. Medidas de prevención situacional:**

- Los titulares, organizadores o promotores de las actividades de ocio tienen que analizar los diferentes espacios de sus instalaciones, así como los espacios públicos que conforman el entorno de la actividad, para identificar posibles zonas de riesgo que puedan propiciar la comisión de violencias sexuales, ya sea porque se trata de zonas apartadas, con poca visibilidad, con condiciones de falta de iluminación, o que dificultan poder pedir ayuda en caso de sufrir algún hecho, etc. Este análisis sería conveniente hacerlo con el apoyo o el asesoramiento de su personal de seguridad.
- En la medida en que sea posible, se tendrán que adoptar medidas compensatorias de los riesgos detectados, ya sea reforzando la iluminación, haciendo verificaciones en estas zonas, instalando mecanismos de alarma, etc., en función de las características de los lugares y de los riesgos detectados.
- El personal de seguridad tendrá que prever que durante la prestación de los servicios se lleven a cabo controles específicos de estas zonas detectadas.
- El resto de personal del establecimiento tiene que conocer los riesgos relacionados con estos espacios a fin de que puedan estar atentos a posibles incidentes.

### **D. En caso de que se detecte una situación de riesgo o peligro en el ámbito de las violencias sexuales:**

- Si hay una persona que está en una situación de especial vulnerabilidad en atención a las circunstancias del caso concreto y, especialmente, porque está afectada por un consumo excesivo de alcohol o drogas, se le tiene que ofrecer un espacio seguro donde pueda permanecer tranquilamente hasta que se recupere o la posibilidad de que se marche en condiciones de seguridad.
- Si se observa a una persona que tiene una actitud poco respetuosa con la libertad sexual de alguna de las personas que hay en el espacio o actividad de ocio, se tienen que adoptar las medidas preventivas previstas en este Protocolo respecto del presunto agresor.

- E.** Si el local o establecimiento dispone de personal de seguridad se tienen que aplicar, además, las medidas y acciones preventivas mencionadas en la página 35 y siguientes de medidas a aplicar por parte de los profesionales de la seguridad.
- F.** Es indispensable que la sala, local o establecimiento de ocio disponga:
- De una persona designada como **responsable de la atención a las personas afectadas** de violencias sexuales. Esta persona responsable será, además, la encargada de activar el Protocolo.
  - De un **lugar o punto concreto dentro del local al que se pueda dirigir con facilidad la persona agredida** por una conducta constitutiva de violencia sexual. Es necesario informar al personal, a los usuarios/as y al público en general de la ubicación exacta de este punto o lugar. Esta información se puede comunicar mediante la colocación de carteles por todo el local, especialmente en la zona de los servicios.
  - De un **espacio seguro donde se pueda atender**, siempre que sea necesario, a la persona agredida de manera personalizada y tranquila.
  - De **otros espacios de la sala o establecimiento**, como pueden ser los alrededores de la barra o de la cabina de disc-jockey, que se puedan considerar **espacios seguros** a los efectos de poder garantizar, en su caso, la separación entre el presunto agresor y la víctima, y a fin de que esta última pueda seguir disfrutando de su tiempo de ocio con libertad y tranquilidad.

### 5.1.2. Instrucciones de atención a la persona agredida

**A.** Si ha sido víctima de un delito contra la libertad sexual:

- Se tiene que atender a la víctima cuanto antes mejor y se tiene que garantizar su seguridad.
- Se tiene que avisar a la persona del establecimiento responsable de la atención a las personas afectadas y se tiene que acompañar a la víctima al espacio habilitado para estos casos.
- Se tiene que pedir a la víctima si tiene alguna persona de confianza en la sala para que la acompañe.
- Se tiene que informar a la persona agredida de que puede recibir asistencia médica de urgencia y también de que puede denunciar los hechos ocurridos.

- El responsable de la atención a las personas afectadas por las violencias sexuales tiene que llamar al teléfono 112 para solicitar los servicios policiales y, si procede, los servicios médicos correspondientes. El responsable tiene que recoger el máximo de información posible de la persona agredida para traspasarla al cuerpo de policía que se desplazará al lugar de los hechos.

La Policía de Cataluña actuará de acuerdo con sus Protocolos operativos aplicables a los hechos constitutivos de delito que, en los casos de las personas mayores de edad, tienen en cuenta la voluntad de la persona agredida de denunciar o no los hechos ocurridos.

Los cuerpos policiales actuarán de acuerdo con la legislación vigente y la normativa interna competente en materia de menores.

- Si no quiere ser atendida por los servicios médicos de urgencia, se le tiene que explicar que tiene la opción de recibir apoyo emocional y médico ordinarios y de cuál es el centro hospitalario de referencia.
- Si, considerando las circunstancias del caso concreto, la persona agredida no puede ser informada ni decidir adecuadamente, se tiene que avisar a los servicios médicos para que la asistan.

Se le tiene que dar información por escrito sobre los recursos de la red especializada de violencia que corresponda a su municipio o, como mínimo, de la Línea de atención contra la violencia machista del Institut Català de les Dones, con el teléfono 900 900 120.

**B. Si ha sido víctima de una infracción administrativa de acoso sexual prevista en este Protocolo:**

- Se tiene que avisar a la persona responsable dentro del establecimiento de la atención a la persona agredida y se tiene que acompañar a la víctima al espacio habilitado para estos casos.
- Se tiene que pedir a la persona agredida si tiene alguna persona de confianza en el espacio para que la acompañe.
- Si la conducta constitutiva de acoso cumple los requisitos mencionados en la página 34 de este Protocolo, los profesionales de la seguridad que correspondan tienen que hacer la correspondiente denuncia administrativa. Si no hay un vigilante de seguridad que pueda hacer la denuncia, habrá que llamar al 112 para que los miembros de la Policía de Cataluña competentes hagan la denuncia mencionada. Si la víctima es menor de edad será necesario incluir en el acta de denuncia los datos de contacto de su tutor o representante legal y hacer las gestiones para comunicarle la interposición de la denuncia, en el momento en que se considere apropiado y siempre antes de que la denuncia sea



enviada al órgano sancionador correspondiente. Asimismo, se avisará al tutor o representante legal de la persona menor de edad si las circunstancias de vulnerabilidad lo hacen necesario.

- Si no se dan los requisitos mencionados en la página 34 del Protocolo para poder hacer la denuncia y la persona agredida quiere abandonar el local o establecimiento, se tiene que intentar que se marche acompañada por una persona de su confianza. Si quiere permanecer en el local se le tiene que ofrecer un espacio seguro en la sala donde se pueda sentir cómoda y segura, sin perjuicio de las actuaciones que se lleven a cabo con el presunto agresor de acuerdo con este Protocolo.
- Si la persona acosada está afectada por un elevado consumo de alcohol u otras sustancias, se le tiene que ofrecer un espacio seguro donde pueda permanecer tranquilamente hasta que se recupere o la posibilidad de que se pueda marchar en condiciones de seguridad.
- Se le tiene que dar información por escrito sobre los recursos de la red especializada de violencia que corresponda a su municipio o, como mínimo, de la Línea de atención contra la violencia machista del Institut Català de les Dones, con el teléfono 900 900 120.

### 5.1.3. Actuación ante el presunto agresor

#### A. Si se trata de un establecimiento o local que no dispone de personal de seguridad:

- **Si los hechos son constitutivos de delito**, se tienen que poner en conocimiento de la **Policía de Cataluña** mediante el **teléfono 112**. La Policía de Cataluña actuará de acuerdo con sus Protocolos operativos aplicables a los hechos constitutivos de delito, que en los casos de las personas mayores de edad tienen en cuenta la voluntad de la persona agredida de denunciar o no los hechos ocurridos.

Si la persona presuntamente responsable es menor de edad, los cuerpos policiales actuarán de acuerdo con la legislación vigente y la normativa interna competente en materia de menores.

La prioridad es la atención de la víctima y sus necesidades.

- **Si los hechos son constitutivos de una infracción administrativa de acoso sexual incluida en este Protocolo y, además, se dan los requisitos mencionados en la página 34 de este documento**, entre los cuales figura la voluntad de la víctima de denunciar administrativamente al presunto agresor, se tiene que avisar a los miembros de la Policía de Cataluña, mediante el teléfono 112, para efectuar la denuncia correspondiente.

Si la persona presuntamente responsable es menor de edad, será necesario incluir en el acta de denuncia los datos de contacto de su tutor o representante legal y hacer las gestiones para comunicarle la interposición de la denuncia, en el momento en que se considere apropiado y siempre antes de que la denuncia sea enviada al órgano sancionador correspondiente.

- Si los hechos son constitutivos de una infracción administrativa de acoso sexual incluida en este Protocolo pero no se dan los requisitos mencionados en la página 34, se tiene que requerir al presunto agresor de los hechos que cese en su comportamiento y se le tiene que requerir que abandone el local de manera voluntaria. En caso de que no lo haga, el responsable o titular del local lo puede expulsar de conformidad con lo que prevé el artículo 52 del Decreto 112/2010, de 31 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas, o, si es necesario, se tiene que avisar a la policía para su expulsión forzosa.

#### **B. Si se trata de un establecimiento o local que dispone de personal de seguridad:**

Estos profesionales tienen que actuar de conformidad con lo que indican la página 35 y siguientes de este Protocolo.

## **5.2. Entornos de ocio público**

### **5.2.1. Acciones preventivas que tiene que hacer el organizador de la actividad de ocio público**

#### **A. Formación del personal:**

- Las diferentes categorías del personal que organiza, promueve, presta sus servicios o participa en el desarrollo de las actividades de ocio tiene que recibir formación específica en el ámbito de las violencias sexuales (incluyendo la perspectiva de género y LGTBI) y en la aplicación de este Protocolo para poder prevenir posibles situaciones de violencia sexual, así como para intervenir de la manera más adecuada posible en caso de que se produzca una situación de este tipo.
- Se tienen que adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el personal técnico municipal que participa en la organización de las actividades de ocio o de fiesta recibe esta formación, así como que también llega a los cargos electos municipales implicados en la organización de este tipo de acontecimientos.

#### **B. Campañas de información y sensibilización dirigidas a la ciudadanía:**

- Se tiene que dar a conocer a la ciudadanía la existencia y la aplicación de este Protocolo.

- Se tienen que hacer campañas dirigidas a toda la población, con la finalidad de implicar a toda la ciudadanía en general, poniendo especial relieve en los hombres y los jóvenes, y se tienen que focalizar sus contenidos en las causas subyacentes a las violencias sexuales como violencias machistas.
- Se tiene que mostrar visiblemente en los espacios de ocio que no se tolerarán actitudes de violencia machista o sexual mediante, entre otros posibles instrumentos, carteles muy visibles, proyecciones en las fachadas con lemas, cuñas publicitarias en conciertos u otros acontecimientos, camisetas con lemas de las campañas, etc. Además, se tiene que informar de la existencia, ubicación y funciones de los puntos de información y atención a las personas afectadas.
- Se tiene que intentar involucrar a los colectivos culturales del municipio en la realización y difusión de estas campañas.

#### **C. Medidas de prevención situacional:**

- Los titulares, organizadores o promotores de las actividades de ocio tienen que analizar los diferentes espacios de sus instalaciones, así como los espacios públicos que conforman el entorno de la actividad, para identificar posibles zonas de riesgo que puedan propiciar la comisión de violencias sexuales, ya sea porque se trata de zonas apartadas, con poca visibilidad, con condiciones de falta de iluminación, o que dificultan poder pedir ayuda en caso de sufrir algún hecho, etc. Este análisis sería conveniente hacerlo con el apoyo o el asesoramiento de su personal de seguridad.
- En la medida en que sea posible, se tendrán que adoptar medidas compensatorias de los riesgos detectados, ya sea reforzando la iluminación, haciendo verificaciones en estas zonas, instalando mecanismos de alarma, etc., en función de las características de los lugares y de los riesgos detectados.
- El personal de seguridad tendrá que prever que durante la prestación de los servicios se lleven a cabo controles específicos de estas zonas detectadas.
- El resto de personal del establecimiento tiene que conocer los riesgos relacionados con estos espacios a fin de que puedan estar atentos a posibles incidentes.

#### **D. Puntos de información y atención a las personas agredidas:**

- Los puntos de información y atención a las personas afectadas tienen que ser el punto de referencia en la actividad de ocio en el ámbito de la violencia machista y de violencias sexuales. Estos puntos de información representarán al organizador del acontecimiento en

esta materia y, por lo tanto, pueden activar, entre otras personas, este Protocolo cuando sea procedente.

- El organizador tiene que establecer puntos de información y atención a las personas afectadas por las violencias sexuales, los cuales tendrán que estar distribuidos por lugares estratégicos de los espacios de ocio, bien indicados, visibles, accesibles para personas con discapacidades y con un espacio reservado, tranquilo y confortable para acoger y atender adecuadamente a las personas agredidas o acosadas. Si la actividad dura más de un día, los puntos de información tendrán que estar en los mismos lugares durante los diferentes días.
- Se tiene que garantizar, en la medida de las posibilidades, que tanto estos puntos de información y atención como el resto de servicios de seguridad y prevención, y el punto sanitario, estén próximos por si hay que prestar servicios de manera coordinada o conjunta.
- Es recomendable que en el punto de información y atención haya entre 2 y 3 personas, que deberían tener diferentes perfiles profesionales con titulaciones en psicología, pedagogía, trabajo social, educación social, criminología o similares, y a los que se tiene que garantizar la formación y sensibilización en materia de género y violencia machista. En los casos en que la organización del acontecimiento lo considere oportuno, también pueden participar personas voluntarias, que también tendrán que estar formadas y sensibilizadas en materia de género, violencias machistas y violencias sexuales para dar apoyo al personal del punto de información y atención a las personas afectadas, y que tendrán que disponer de un seguro de voluntariado.
- Esta tarea del punto de información y atención se puede complementar, si es necesario, con parejas de agentes itinerantes con funciones similares a las del personal del punto que, además, tienen que hacer tareas de prevención y de detección de posibles conductas o situaciones de riesgo en los espacios que se indiquen y, si es necesario, tareas de acompañamiento a las personas afectadas.
- Las personas del punto de información y atención y, en su caso, los agentes itinerantes, tienen que actuar con calma y asertividad, mantener la confidencialidad, hacer saber a la persona agredida que se respetará siempre su voluntad de denunciar o no los hechos y que la prioridad es atender sus necesidades, ofrecerle una escucha activa y sin juicios de valor y le tienen que dar el apoyo emocional y físico adecuado.
- Tendrán que disponer de material por escrito sobre los recursos de la red especializada de violencia que corresponda a su municipio o, como mínimo, de la Línea de atención contra la violencia machista del Institut Català de les Dones, con el teléfono 900 900 120.

## E. Participación y coordinación en las reuniones:

- En las **reuniones preparatorias y previas** a la celebración de la fiesta o actividad de ocio será necesario que intervengan todos los actores participantes en su organización y, más concretamente, tendrán que intervenir tanto los profesionales de la seguridad pública y privada a los que hace referencia este Protocolo como las personas responsables de los puntos de información y atención a las personas afectadas antes mencionadas.
- Los responsables de los puntos de información y atención a las personas afectadas tendrán que disponer del número de **teléfono del responsable policial** que corresponda para garantizar una coordinación adecuada ante posibles situaciones de violencia sexual.
- Se tiene que procurar organizar también **reuniones conjuntas** con posterioridad al acontecimiento con el objetivo de valorar el funcionamiento del Protocolo, las intervenciones y los servicios hechos, analizar las agresiones detectadas y compartir cualquier información que se considere oportuna.

### 5.2.2. Instrucciones de atención a la persona agredida

#### A. Si ha sido víctima de un delito contra la libertad sexual e indemnidad sexual:

- Se tiene que atender a la víctima cuanto antes mejor y se tiene que garantizar su seguridad.
- Se tiene que avisar a la persona responsable de la atención a las personas afectadas y se tiene que acompañar a la víctima al espacio habilitado para estos casos.
- Se tiene que pedir a la persona agredida si tiene alguna persona de confianza en el espacio para que la acompañe.
- Se tiene que informar a la persona agredida de que puede recibir asistencia médica de urgencia y también de que puede denunciar los hechos ocurridos.
- El responsable de la atención a las personas afectadas por las violencias sexuales tiene que llamar al teléfono 112 para solicitar los servicios policiales y, si procede, los servicios médicos correspondientes. El responsable tiene que recoger el máximo de información posible de la persona agredida para traspassarla al cuerpo de policía que se desplazará al lugar de los hechos.

La Policía de Cataluña actuará de acuerdo con sus Protocolos operativos aplicables a los hechos constitutivos de delito que, en los casos de las personas mayores de edad, tienen en cuenta la voluntad de la persona agredida de denunciar o no los hechos ocurridos.

Si la persona agredida es menor de edad, los cuerpos policiales actuarán de acuerdo con la legislación vigente y la normativa interna competente en materia de menores.

- Si no quiere ser atendida por los servicios médicos de urgencia, se le tiene que explicar que tiene la opción de recibir apoyo emocional y médico ordinarios y se le tiene que informar de cuál es el hospital de referencia.
- Si, considerando las circunstancias del caso concreto, la víctima no puede ser informada ni decidir adecuadamente, se tiene que avisar a los servicios médicos para que la asistan.
- Se le tiene que dar información por escrito sobre los recursos de la red especializada de violencia que corresponda a su municipio o, como mínimo, de la Línea de atención contra la violencia machista del Institut Català de les Dones, con el teléfono 900 900 120.

**B. Si ha sido víctima de una infracción administrativa de acoso sexual prevista en este Protocolo:**

- Se tiene que avisar a la persona responsable de la atención a la persona agredida y, si la víctima quiere, se la tiene que acompañar al espacio habilitado para estos casos.
- Se tiene que pedir a la persona agredida si tiene alguna persona de confianza en el espacio para que la acompañe.
- Si la conducta constitutiva de acoso cumple los requisitos mencionados en la página 34 de este Protocolo, se tiene que hacer la correspondiente denuncia administrativa por parte de los profesionales de la seguridad que corresponda. Si no hay un vigilante de seguridad que pueda efectuar la denuncia, se tiene que avisar a los miembros de la Policía de Cataluña competentes para que, mediante el aviso en el teléfono 112, hagan la denuncia mencionada. Si la persona agredida es menor de edad, será necesario incluir en el acta de denuncia los datos de contacto de su tutor o representante legal y hacer las gestiones para comunicarle la interposición de la denuncia, en el momento en que se considere apropiado y siempre antes de que la denuncia sea enviada al órgano sancionador correspondiente. Asimismo, se tiene que avisar al tutor o representante legal de la persona menor de edad si las circunstancias de vulnerabilidad lo hacen necesario.
- Si no se dan los requisitos mencionados en la página 34 del Protocolo para poder hacer la denuncia y la víctima quiere abandonar el lugar, se tiene que intentar que se marche acompañada por un amigo o amiga. Si quiere permanecer en el espacio, se le tiene que ofrecer un lugar seguro donde se pueda sentir cómoda y segura.
- Si la persona acosada está afectada por un elevado consumo de alcohol u otras sustancias, se le tiene que ofrecer un lugar seguro donde pueda permanecer tranquilamente hasta que se recupere o la posibilidad de marcharse en condiciones de seguridad.

- Se le tiene que dar información por escrito sobre los recursos de la red especializada de violencia que corresponda a su municipio o, como mínimo, de la Línea de atención contra la violencia machista del Institut Català de les Dones, con el teléfono 900 900 120.

### 5.2.3. Actuación ante el presunto agresor

#### A. Si se trata de una actividad que no dispone de personal de seguridad:

- **Si los hechos son constitutivos de delito**, se tienen que poner en conocimiento de la Policía de Cataluña mediante el teléfono 112. La Policía de Cataluña actuará de acuerdo con sus Protocolos operativos aplicables a los hechos constitutivos de delito, que en los casos de las personas mayores de edad tienen siempre en cuenta la voluntad de la persona agredida de denunciar o no los hechos ocurridos.

Si la persona presuntamente responsable es menor de edad, los cuerpos policiales actuarán de acuerdo con la legislación vigente y la normativa interna competente en materia de menores.

La prioridad es la atención de la víctima y sus necesidades.

- **Si los hechos son constitutivos de una infracción administrativa de acoso sexual incluida en este Protocolo y, además, se dan los requisitos** mencionados en la página 34 de este documento, entre los cuales figura la voluntad de la persona agredida de denunciar administrativamente al presunto agresor, se tiene que avisar a los miembros de la Policía de Cataluña, mediante el teléfono 112, para proceder a efectuar la denuncia correspondiente.

Si la persona presuntamente responsable es menor de edad, será necesario incluir en el acta de denuncia los datos de contacto de su tutor o representante legal y hacer las gestiones para comunicarle la interposición de la denuncia, en el momento en que se considere apropiado y siempre antes de que la denuncia sea enviada al órgano sancionador correspondiente.

- **Si los hechos son constitutivos de una infracción administrativa de acoso sexual incluida en este Protocolo pero no se dan los requisitos** mencionados en la página 34, se tiene que requerir al presunto agresor de los hechos que cese en su comportamiento y se le tiene que requerir que abandone el lugar de manera voluntaria. En caso de que no lo haga, el responsable de la actividad lo puede expulsar de conformidad con lo que prevé la normativa de espectáculos y actividades recreativas y, si es necesario, tiene que avisar a la policía para su expulsión forzosa.

## B. Si se trata de una actividad que dispone de personal de seguridad privada:

Estos profesionales tienen que actuar de conformidad con lo que indican la página 34 y siguientes de este Protocolo.

## 6. Protocolo aplicable a los profesionales de la seguridad

Cada uno de los profesionales de la seguridad mencionados en el apartado 2.7 (controladores de acceso, vigilantes de seguridad y los distintos cuerpos policiales) tienen unas funciones y competencias diferenciadas en los espacios de ocio. Este Protocolo especifica cuáles son las tareas que tiene que hacer cada uno ante varias situaciones. Pero más allá de las diferencias específicas, hay algunos elementos en común que vertebran sus actuaciones, tanto preventivas como reactivas.

Con respecto a las **tareas preventivas**, se distinguen dos momentos diferentes: por una parte, las acciones de organización, preparación y planificación del acontecimiento o la actividad de ocio en la que se incluye, entre otros, la detección de espacios de vulnerabilidad o la realización de actividades informativas y divulgativas del Protocolo; por otra parte, las acciones de prevención una vez empezado el acontecimiento, en relación con aquellas personas que tengan conductas o actitudes que hagan pensar que pueden llegar a cometer alguna infracción penal o administrativa (pero que todavía no se haya cometido). En estos casos las acciones consisten, entre otros, en hacer un seguimiento visual de estas personas, advertirlas de posibles infracciones en caso de que su conducta traspase determinados límites o impedirles el acceso al lugar donde se hace la actividad de ocio.

En cuanto a las **tareas reactivas**, una vez se está cometiendo o se ha cometido una presunta infracción, tanto penal como administrativa, las dos acciones principales son **impedir la continuación de la conducta** y **activar el Protocolo con respecto a la protección de la víctima**. En los siguientes apartados se explica con más detalle cada una de estas acciones, además de las otras que correspondan a cada profesional.

En el caso de actuación ante una situación que pueda llegar a considerarse delictiva, las pautas de actuación de los efectivos policiales se encuentran documentadas en Protocolos internos de cada cuerpo. Por lo tanto, este Protocolo se limita a hacer remisión a estas pautas operativas internas. Sí que, en cambio, se describen las actuaciones que tiene que hacer el personal de seguridad privada y de control de acceso ante supuestos de infracciones penales.

Se pone un énfasis especial en las actuaciones ante posibles infracciones administrativas ya que es un ámbito de actuación afectado por dos normas. La primera es la infracción administrativa del



artículo 37.5 de la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, que establece como infracción leve “la realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena cuando no constituya infracción penal”. Aunque esta infracción ya tiene más de dos años de vigencia, su utilización es todavía residual, y mediante este Protocolo se dan criterios interpretativos para su aplicación. La segunda norma, pendiente de la aprobación del Parlamento de Cataluña, es la propuesta de modificación de la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, que incorpora en el artículo 48 una infracción en los casos de “la realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexuales cuando no constituyan infracción penal”.

La redacción de estos dos artículos hace difícil concretar a qué acciones se podrían aplicar, y más teniendo en cuenta que tienen el límite de las conductas delictivas, una frontera que seguirá definiendo la jurisprudencia. Por este motivo, en este Protocolo se concretan algunas conductas que se consideran incluidas en estas infracciones administrativas, siempre con la condición de que se trata de una lista a modo de ejemplo y no una lista cerrada de supuestos.

#### Conductas que se pueden considerar infracción administrativa

- ***Exhibicionismo obsceno delante de personas adultas, siempre que no sean personas con discapacidad y necesitadas de atención especial.*** Este es, hasta el momento de aprobar este Protocolo, el caso más habitual entre las conductas que ya se han denunciado por infracción de la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Resulta fácil de identificar por analogía con el exhibicionismo delante de menores, con el añadido de que delante de personas adultas es necesario que haya algún componente que dote de obscenidad el acto, con el fin de diferenciarlo de actos de nudismo.
- ***Masturbación en espacios públicos o abiertos delante de personas adultas, siempre que no sean personas con discapacidad y necesitadas de atención especial.*** Hay que entender en este supuesto *espacio público* como un espacio de libre acceso a todo el mundo. Se utiliza el concepto de *espacio público* en un sentido amplio.
- ***Injuria sexual.*** Para esta conducta se toma como referencia la Ley francesa núm. 2018-703, de 3 de agosto, para reforzar la lucha contra las violencias sexuales y sexistas, que las define como las manifestaciones verbales que ofenden la dignidad de las mujeres y que sean degradantes o humillantes o creen una situación intimidatoria, hostil u ofensiva.
- ***Seguimiento obsceno.*** Consiste en seguir a una persona o un grupo de personas, de manera puntual, realizando conductas de tipo sexual y obscenas.

- **Captar imágenes de partes íntimas.** En Cataluña se ha denunciado algún caso, y en Inglaterra y Gales se ha aprobado una ley, Voyeurism (Offences) Act 2019, para incluir el denominado *upskirting*, hacer fotos bajo las faldas de las mujeres, como infracción penal.
- **Acorralamiento con finalidad sexual.** Cuando una persona o un grupo de personas bloquean o intentan limitar el movimiento de otra con finalidad sexual, siempre que esta conducta no llegue a ser delictiva.
- **Otras conductas que impliquen vejación sexual.** Implicaría hacer pasar a una persona por una situación humillante o vergonzosa como consecuencia de una conducta de tipo sexual.

### Requisitos para interponer denuncia por infracción administrativa

Cuando los efectivos de los cuerpos de seguridad denuncian alguna infracción administrativa que han presenciado, el marco legal vigente les otorga el principio de veracidad, de manera que su declaración es considerada un elemento probatorio que permite la instrucción del procedimiento administrativo. Ahora bien, por el objeto de este Protocolo y considerando el tipo de conductas descritas anteriormente, es posible que no todas las denuncias que se presenten sean de hechos observados directamente por la policía. Por este motivo, se establecen unos requisitos para poder formular la denuncia, de manera que se garantice la existencia de un indicio racional de prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia. En cualquier caso, es necesario:

- Que la **víctima esté identificada y quiera denunciar.**
- Que el **presunto autor esté identificado o sea identificable.**

Si se dan estos requisitos, se puede formular la denuncia administrativa, y tienen que ser los efectivos de la policía o los vigilantes de seguridad los que redacten la denuncia.

Además, si los efectivos policiales **no han observado de manera directa** la infracción denunciada, o si quien recoge la denuncia son los vigilantes de seguridad, es especialmente relevante pero no indispensable:

- Que haya un **testigo “cualificado”**, como vigilantes de seguridad, controladores de acceso, trabajadores o personas contratadas por el organizador de la actividad (por ejemplo personal del punto lila) u otros clientes que puedan tener la consideración de terceros imparciales.
- Que haya **imágenes registradas** relativas a los hechos, captadas por el establecimiento o por cualquier asistente.

## 6.1. Controladores de acceso

El Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas (aprobado por el Decreto 112/2010, de 31 de agosto), regula la figura del controlador de acceso, y establece las condiciones para tener esta habilitación. Las funciones de los controladores son las que establece el artículo 60 del Reglamento, que les hace responsables del ejercicio del derecho de admisión a los establecimientos, espectáculos o actividades donde presten servicios. Eso implica que su tarea se desarrolla en las puertas o los accesos de los espacios, desde los cuales tienen una visión privilegiada para observar los comportamientos de las personas que quieren acceder a los espacios de ocio, y el entorno más próximo a estos espacios.

En este sentido, desde su puesto de trabajo en la puerta o acceso pueden observar, relacionadas con este Protocolo, tanto circunstancias constitutivas de delito contra la libertad sexual como acosos sexuales constitutivos de infracción administrativa.

En función del aforo y del espectáculo o actividad, los controladores hacen su trabajo solos o en colaboración con vigilantes de seguridad. **A continuación se exponen las actuaciones del personal de control de acceso para el caso de que no haya vigilantes de seguridad**, ya que, si los hay, el peso de la actuación corresponde a los vigilantes de seguridad (de acuerdo con lo que se explicará más adelante), y los controladores tienen que seguir haciendo su tarea o tienen que dar apoyo a la actuación de los vigilantes.

En caso de que el personal de control de acceso observe o tenga conocimiento de que en el acceso al espacio se está cometiendo **un delito contra la libertad sexual**, tiene que intervenir para evitar que se produzca o se siga produciendo, teniendo en cuenta que la actuación tiene que ser adecuada y proporcionada a las circunstancias del caso concreto. De manera inmediata tiene que llamar al 112 para avisar a la policía de que se está cometiendo un delito. En caso de que haya más de una persona haciendo las tareas de control de acceso, y en función de las circunstancias concretas del hecho, puede llamar a la policía uno de los controladores mientras su compañero o compañeros intervienen para evitar o parar la comisión del hecho.

Si el presunto autor o los presuntos autores del hecho intentan acceder al establecimiento, no los tienen que dejar entrar, ya que se considera que han manifestado una actitud violenta y contraria a las condiciones generales de acceso a las actividades de ocio.

Además de estas acciones, una vez parada la situación, tienen que activar el Protocolo con respecto a la víctima, de acuerdo con lo que establece el apartado 5 de este documento.

En caso de que la conducta observada sea un **acoso sexual no constitutivo de delito** sino de *infracción administrativa*, también se considera que la actitud de esta persona es violenta (por la violencia sexual manifestada en el acoso) y, en consecuencia, se tiene que impedir el acceso del

presunto autor o de los presuntos autores en el establecimiento. Además, tal como indica la página 34 de este Protocolo, en caso de que tanto el presunto autor como la víctima estén identificados o sean identificables, se puede hacer una denuncia por infracción administrativa. Si es así, el responsable de la atención a las personas afectadas por violencias sexuales designado por el espacio tiene que avisar a la policía para hacer la denuncia. Como en el caso anterior, tan pronto como sea posible, se activará el Protocolo con respecto a la víctima.

En algunos casos, el personal de control de acceso también puede observar conductas o actitudes que no lleguen a ser consideradas *infracciones*, pero que denoten que las personas que las manifiestan pueden llegar a ser potenciales víctimas o autoras. En este caso, dentro de su ámbito de actuación pueden hacer una **tarea preventiva** dirigiéndose a estas personas. En este sentido, pueden informar a las potenciales víctimas de que el espacio está adherido al Protocolo, comunicarles cuáles son los espacios seguros o las personas de referencia si se encuentran en una situación de acoso o, si se marchan del establecimiento, procurar que lo hagan con alguna persona de confianza y con la máxima seguridad posible. Por otra parte, respecto de los potenciales autores, los tienen que requerir para que cambien su comportamiento, y comunicarles que en aquel espacio no se toleran las conductas que atentan contra la libertad sexual y que estos comportamientos pueden implicar la expulsión del local, sanciones administrativas o, en los casos más graves, infracciones penales.

Como se ha adelantado anteriormente, las funciones del **controlador de acceso** se ejercen en la puerta del establecimiento. No obstante, en caso de que sean avisados de que en el interior del establecimiento se está cometiendo un delito contra la libertad sexual, el personal de control de acceso tiene que intervenir para parar la comisión del hecho (de la misma manera que se ha previsto para el caso de que el hecho pase en el exterior del local). Si el responsable de la actividad o el personal de sala no lo han hecho, también tienen que llamar a la policía y activar el Protocolo con respecto a la víctima.

En caso de que la conducta cometida en el interior del establecimiento haya sido un acoso que se considere que puede constituir infracción administrativa, el titular, el organizador o el responsable del establecimiento o la actividad puede expulsar al presunto autor o, si es necesario, requerir a la policía para su expulsión forzosa. De la misma manera que si la conducta pasa en la entrada del espacio de ocio, en caso de que se den los requisitos explicados anteriormente el responsable del local o la actividad tiene que avisar a la policía a fin de que haga la denuncia, y si el responsable de la actividad o el personal de sala no lo han hecho, el personal de control de acceso tiene que activar el Protocolo con respecto a la víctima.

## 6.2. Vigilantes de seguridad

Además de los controladores de acceso, ya sea por la obligación legal que establecen los artículos 119 y 143 del Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas, ya sea por voluntad propia del organizador, en los espacios de ocio también puede haber vigilantes de seguridad que formen parte de la seguridad de estos acontecimientos. Tienen sus funciones definidas en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada.

En **el ámbito preventivo**, cuando tengan indicios razonables de que alguna persona tiene la intención de cometer un delito o una infracción administrativa contra la libertad sexual, tienen que observar a la persona sospechosa, sin invadir su intimidad, puesto que en aquel momento todavía no se ha consumado ninguna infracción. En caso de que lo consideren oportuno, se pueden dirigir a ella para informarla de que, en el caso de seguir con su conducta, podría llegar a incurrir en una infracción administrativa o penal, y pueden requerir a esta persona que cese en su actitud o comportamiento. Como última medida, finalmente, pueden impedirle la entrada en el espacio de ocio (en caso de que los hechos pasen en el exterior) o invitarla a abandonar este espacio (en caso de que la conducta se haya manifestado en el interior). Además de estas actuaciones frente al presunto agresor, se tienen que llevar a cabo las acciones mínimas para proteger a la víctima, de acuerdo con este Protocolo.

Si la conducta del presunto agresor es constitutiva de una **infracción, penal o administrativa**, la acción de los vigilantes de seguridad tiene que **ser reactiva**.

En caso de que la **infracción** sea **penal**, se tiene que valorar la detención del agresor cuando se cumplan los requisitos de la detención,<sup>9</sup> con el objetivo de evitar que se produzca o se siga produciendo el delito. La actuación del vigilante de seguridad tiene que ser adecuada y proporcionada a las circunstancias de cada caso concreto.

Hay que dar aviso a la policía, llamando al 112, tan pronto como sea posible, en el primer momento si hay más de un vigilante y alguno de ellos no participa directamente en la detención, o una vez detenido el presunto autor de los hechos y controlada la situación. De la misma manera que el personal de control de acceso, también tienen que activar el Protocolo con respecto a la víctima, en caso de que otros trabajadores o el responsable del establecimiento no lo hayan hecho.

Si la víctima o el presunto agresor son menores de edad, los vigilantes de seguridad actuarán de acuerdo con la legislación vigente y los criterios de actuación correspondientes en el ámbito de menores.

---

<sup>9</sup> Artículo 490 de la Ley de enjuiciamiento criminal.

En caso de que la conducta sea un **acoso de los considerados infracción administrativa** la primera tarea a realizar es la de intentar identificar a las personas intervinientes, presunto agresor y víctima. Cuando todas las partes quieran identificarse, **el vigilante denunciará la infracción**. Si la víctima quiere denunciar pero el presunto agresor no acepta identificarse ante el vigilante de seguridad, este tendrá que llamar a la policía con el fin de poder presentar la denuncia. En cualquiera de estos casos, si otros profesionales del espacio no lo han hecho ya, activará el Protocolo respecto de la víctima.

Si la víctima o el presunto agresor son menores de edad, es necesario incluir en el acta de denuncia los datos de su tutor o representante legal.

Ahora bien, **en algunas ocasiones**, principalmente cuando la víctima no puede o no quiere denunciar ni ser identificada, de acuerdo con este Protocolo, **la infracción administrativa no podrá ser denunciada**, puesto que no concurren los requisitos necesarios. No obstante, con el objetivo de garantizar que la actividad se pueda seguir desarrollando con seguridad, el vigilante tiene que ordenar la expulsión del presunto agresor. Si la persona no quiere marcharse por voluntad propia, el vigilante tiene que avisar a la policía a fin de que lo obliguen a salir del espacio de ocio. Por otra parte, el vigilante también se asegurará de que se ha activado el Protocolo con respecto a la víctima.

En el caso de infracciones en las que el vigilante haya sido testigo o haya presenciado directamente los hechos, puede denunciar.

### 6.3. Policía de Cataluña

Las actuaciones de los agentes de cuerpos policiales en el ámbito de las violencias sexuales pueden ser, como para el resto de actores, tanto preventivas como reactivas. Ahora bien, así como en el caso de los otros actores las actuaciones reactivas quedan limitadas, en el caso de la policía son las actuaciones preventivas en los espacios de ocio privado las que quedan más limitadas, dado que la presencia policial en el interior de estos espacios mientras se desarrollan las actividades recreativas se acostumbra a dar a requerimiento. Por el contrario, en determinados acontecimientos de ocio en espacios públicos la presencia policial sí que está planificada de oficio.

Estos condicionantes motivan que la propuesta de actuaciones de efectivos policiales ante conductas constitutivas de violencias sexuales en el marco del Protocolo se presenten en dos formatos diferentes. Unas indicaciones más genéricas con unos supuestos en los que se podrían llevar a cabo para la prevención de estas conductas en espacios de ocio privado, y otras más concretas y parametrizadas para la prevención en espacios de ocio público y los entornos de ocio, y para la reacción tanto en entornos de ocio privado como en entornos de ocio público.

Con respecto a la prevención en espacios de ocio privado, se han considerado algunas actuaciones genéricas que se pueden realizar en situaciones o contextos diversos, entre otros, cuando se lleven a cabo actuaciones policiales por otros motivos en establecimientos dedicados al ocio privado (inspecciones, requerimientos, etc.), cuando se hagan encuentros o reuniones con responsables o propietarios de estos establecimientos, o en charlas con grupos o colectivos de personas que puedan asistir a los establecimientos de ocio privados.

### Actuaciones preventivas con respecto a los espacios de ocio privado

- **Dar a conocer el Protocolo a los propietarios y responsables de establecimientos de ocio privado.** Aunque tanto el Departamento de Interior como las principales asociaciones del sector harán acciones de difusión del Protocolo, de las condiciones de adhesión y de su funcionamiento, los efectivos policiales también tienen que realizar un refuerzo en esta campaña de difusión.
- **Identificar espacios peligrosos en los establecimientos de ocio privado,** ya sea de manera presencial en los establecimientos o informando a los propietarios de las características de los espacios que podrían suponer más riesgo para víctimas potenciales de violencias sexuales.
- **Detectar los entornos de los establecimientos de ocio privado inseguros** donde se podrían producir estas infracciones, puesto que en estos espacios la actuación policial ya no necesariamente sería a requerimiento, sino que podría ser de oficio y conocida a las horas de salida de los establecimientos.
- **Informar a la ciudadanía sobre violencias sexuales,** cómo identificarlas—especialmente las consideradas menos graves o los casos que suponen infracción administrativa—, cómo actuar y cómo identificar si los espacios donde se desarrollan actividades de ocio están adheridos al Protocolo, a fin de que puedan pedir su activación.
- **Incorporar información sobre violencias sexuales en las charlas en los centros escolares,** de manera que se haga una tarea de sensibilización de los menores para que sean conscientes de que estas conductas suponen una infracción y tengan conocimiento en el momento que empiecen a acceder a los entornos de ocio.

### Actuaciones preventivas con respecto a actividades de ocio promovidas o gestionadas desde el ámbito público

Como se ha mencionado anteriormente, la participación de la policía en aquellos espectáculos o actividades de ocio organizados desde el ámbito público es más intensa y no se limita únicamente a la presencia y la vigilancia mientras tiene lugar la actividad, sino que acostumbra a empezar en la fase de planificación y organización del acontecimiento. Así, se ha considerado oportuno



diferenciar los tipos de actuaciones preventivas en tres momentos diferentes: antes, durante y después del acontecimiento.

- ***Antes del acontecimiento:***

- **Tener en cuenta este Protocolo en las reuniones de seguridad previas**, de manera que se debatan concretamente las violencias sexuales entre los aspectos a tener en cuenta durante los acontecimientos. En caso de que esté prevista la presencia de “puntos lilas” en el espectáculo o actividad, las personas que tengan que prestar estos servicios también tendrán que participar en estas reuniones de seguridad previa y deberán tener el teléfono del responsable policial correspondiente.
- **Difundir consejos de seguridad**, evitando que puedan provocar victimización en las mujeres.
- **Velar porque el espacio sea seguro**, identificando las zonas que podrían suponer más riesgo para víctimas potenciales de violencias sexuales.

- ***Durante el acontecimiento:***

- **Presencia en el lugar según las pautas establecidas en el plan de seguridad del acontecimiento**, el cual, en función del tipo de acto, implicará presencia uniformada o de paisano en el exterior, en los accesos o en el interior del acontecimiento.
- **Observación, control y seguimiento de posibles autores**, cuando se detecten en las personas conductas o actitudes que hagan pensar que pueden llegar a cometer alguna infracción de este tipo.
- **Observación, detección y asesoramiento, de acuerdo con otros actores, a posibles víctimas**, especialmente cuando se detecten situaciones de vulnerabilidad.
- **Contacto con el resto de actores** partícipes en el Protocolo (“puntos lilas”, responsables de los establecimientos, etc.) para intercambiar la posible información sobre incidencias o posibles autores o personas vulnerables.

***Después del acontecimiento:***

- **Control del entorno de los espacios de ocio**, teniendo en cuenta las principales salidas y trayectos hasta los medios de transporte, zonas oscuras, callejones sin salida u otros espacios que puedan propiciar la comisión de violencias sexuales.
- **Observación y control de posibles autores o víctimas** en atención a la conducta o el estado de estas personas, siempre valorando que en este punto se trata de una actuación preventiva, dado que todavía no se ha cometido ninguna infracción.



## Actuaciones reactivas ante la comisión de infracciones relacionadas con las violencias sexuales

Cuando los efectivos policiales observen la comisión de una infracción relacionada con las violencias sexuales, ya sea penal o administrativa, de la misma manera que harían con cualquier otro tipo de infracción observada *in fraganti*, las primeras acciones que llevarán a cabo serán **parar la conducta infractora** e **identificar a las personas** relacionadas con el hecho (víctima, posibles autores, testigos).

En los casos en que se trate de un **delito contra la libertad e indemnidad sexuales**, se detendrá al presunto autor, si **es procede**. Con respecto a la víctima, se deberá atenderla tomando las medidas necesarias para evitar la victimización secundaria, con una actuación que priorice la vertiente asistencial si se tiene que recoger alguna información: es necesario evitar preguntas directas e intentar que el relato sea espontáneo. En caso de que la patrulla actuante sea de policía local, hará las primeras diligencias de prevención necesarias hasta traspasar la actuación o las diligencias a la Policía de la Generalidad – Mossos d'Esquadra. La actuación de los efectivos de la Policía de la Generalidad – Mossos d'Esquadra, ya sea inicial o derivada de una actuación previa de una policía local, seguirá el procedimiento operativo interno.

Los cuerpos policiales, cuando la víctima o el presunto agresor sean menores de edad, actuarán de acuerdo con la legislación vigente y la normativa interna competente en el ámbito de menores.

En los casos en que se trate de una **infracción administrativa de acoso sexual prevista en este Protocolo**, las actuaciones serán las siguientes:

- Se activará el Protocolo con respecto a las actuaciones con la víctima.
- Se levantará acta de denuncia por infracción de la Ley orgánica 4/2015 (o de la Ley 11/2009 si se aprueba la reforma de la Ley de espectáculos que se encuentra en fase de tramitación), siempre que se den los requisitos previstos en este Protocolo.
- Si procede, se levantará acta por incumplimiento de las ordenanzas municipales correspondientes.
- Si los hechos han pasado en el interior de un establecimiento o espacio cerrado, se expulsará al presunto autor si lo requieren los responsables.
- Si la persona agredida es menor de edad, será necesario incluir en el acta de denuncia los datos de contacto de su tutor o representante legal y hacer las gestiones para comunicarle la interposición de la denuncia, en el momento en que se considere apropiado y siempre antes de que la denuncia sea enviada al órgano sancionador correspondiente. Asimismo, se avisará al tutor o representante legal de la persona menor de edad si las circunstancias de vulnerabilidad lo hacen necesario.

- Si la persona presuntamente responsable es menor de edad, será necesario incluir en el acta de denuncia los datos de contacto de su tutor o representante legal y hacer las gestiones para comunicarle la interposición de la denuncia, en el momento en que se considere apropiado y siempre antes de que la denuncia sea enviada al órgano sancionador correspondiente.

## 7. Formación

La formación de todos los profesionales que prestan sus servicios o que desarrollan sus tareas en el ámbito del ocio, tanto si es público como privado, es un elemento esencial para poder prevenir e intervenir en situaciones de violencia sexual.

Por esta razón, la **formación es obligatoria** para el personal al servicio de las diferentes entidades públicas o privadas que quieran adherirse al Protocolo.

Esta formación comprende el ámbito de la violencia machista y de las violencias sexuales y tiene como **objetivos**:

- sensibilizar a todo el personal
- capacitar en los principales conceptos y casuística
- saber detectar y prevenir posibles casos
- disponer de herramientas para intervenir
- saber tanto atender a las personas afectadas como actuar ante las personas presuntamente autoras.

Los profesionales que tienen que recibir esta **formación** son tanto los que prestan sus servicios en el marco de la seguridad como las diferentes categorías de personal que trabaja en las actividades de ocio.

**1. Cuerpos de seguridad:** tienen que recibir **formación específica** los profesionales de la seguridad incluidos en este Protocolo:

- Mossos d'Esquadra
- Policía local
- Policías portuarias
- Vigilantes de seguridad privada
- Controladores de acceso
- Vigilantes municipales

**2. Personal que organiza, promueve, presta sus servicios en las actividades de ocio y participa en su desarrollo correcto:**

- Personal de sala, guardarropa y otros servicios de los establecimientos
- Personal auxiliar de servicios
- Personal de los puntos de información y atención de violencias sexuales (“puntos lila”)
- Cargos electos, personal técnico municipal, equipos de voluntarios
- Otras categorías de personal que participen en estos espacios de ocio

Para poder formar a estos diferentes colectivos, hay que desarrollar acciones y metodologías específicas para cada uno, vistas las características, condiciones y realidades de cada grupo, y las competencias concretas de la Generalidad respecto de cada colectivo.

Hay una parte nuclear de esta formación que tiene que ser común para todos estos colectivos o categorías de personal:

- conocimientos en el ámbito de la violencia machista y violencias sexuales, las cuales se tienen que abordar desde cuatro perspectivas diferentes:
  - teórica y conceptual
  - de seguridad
  - jurídica
  - psicológica
- contenido y aplicación de este Protocolo.

El Departamento de Interior es el encargado de impulsar esta formación, en coordinación y colaboración con las entidades y organismos que corresponda, especialmente el Institut Català de les Dones.

Visto el carácter complementario que tiene este Protocolo, las entidades o establecimientos que se quieran adherir y que acrediten que su personal ha recibido formación específica y adecuada en materia de violencias sexuales están exentos del cumplimiento de este requisito de adhesión.

El Departamento de Interior tiene que elaborar un temario con el contenido básico de esta formación, con material audiovisual de soporte, el cual se tiene que hacer llegar a las entidades, organismos o centros que impartan esta formación.

La formación de la Policía de Cataluña, las policías portuarias, los cargos electos y técnicos municipales, y de los formadores de los centros de formación del personal de seguridad privada se tiene que canalizar por el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña.

La formación de los controladores de acceso se tiene que impartir mediante los centros de formación de este personal.

El personal de sala, los auxiliares de servicios y el resto de personas vinculadas a las actividades de ocio se tienen que formar mediante los programas de formación que promueve el Departamento de Interior.

## 8. Aplicación del Protocolo

El Protocolo de seguridad contra las violencias sexuales en entornos de ocio pretende ser el punto de partida en la actuación y coordinación de los diferentes profesionales de la seguridad que ejercen sus funciones en Cataluña, especialmente en el ámbito de las violencias sexuales no tipificadas en el Código Penal.

El ámbito territorial del Protocolo es todo el territorio de Cataluña y lo aplicará la Policía de la Generalidad – Mossos d'Esquadra. Las policías locales, profesionales de la seguridad y entidades lo aplican a medida que se van adhiriendo.

El Protocolo se aplica a todos los establecimientos, personas, organismos o entidades, tanto públicos como privados, que formalicen el correspondiente convenio de adhesión con el Departamento de Interior, el cual tiene que recoger los compromisos de ambas partes.

El Protocolo de seguridad contra las violencias sexuales en entornos de ocio es un instrumento al que se pueden adherir todas las entidades y los organismos interesados, aunque ya dispongan de un Protocolo específico para prevenir y reducir las violencias sexuales en entornos de ocio.

Para la aplicación del Protocolo, se tienen que dictar o adaptar, si procede, las instrucciones operativas concretas para cada una de las correspondientes categorías de los profesionales de la seguridad a los que hace referencia este Protocolo.

## 9. Complementariedad y coordinación

Este Protocolo recoge, como objeto principal y como nueva aportación para reducir las violencias sexuales en Cataluña, cuál tiene que ser la actuación y la actitud de los profesionales de la seguridad ante una situación de violencia sexual, tanto respecto de la persona agredida o acosada como respecto del presunto autor.

Se trata de una herramienta que puede complementar el resto de Protocolos que, tanto en el ámbito público como en el privado, ya existen actualmente en diferentes entidades y municipios de Cataluña en materia de violencia sexual, dado que estos Protocolos, con carácter general, se centran en la atención a la persona agredida y no determinan, de manera específica, cuándo y cómo tienen que intervenir los profesionales de la seguridad. Es recomendable que los municipios dispongan del correspondiente Protocolo de violencia machista como instrumento marco para la prevención de estas violencias.

Uno de los principios generales de actuación recogido en este Protocolo, aplicable a todas las personas y profesionales que intervengan en la organización y el desarrollo de las actividades de ocio, es el *principio de coordinación*, que indica que se tiene que velar por garantizar la adecuada colaboración entre todos los actores, servicios e instituciones implicados en las actividades de ocio.

## 10. Comunicación

Los aspectos relativos a la comunicación derivada de la aplicación del Protocolo se tienen que producir, como mínimo, en dos momentos o fases, una de naturaleza preventiva, para darlo a conocer, y una posterior, una vez se haya producido alguna intervención con motivo de alguna violencia sexual. En esta materia se formulan las recomendaciones siguientes:

- a) Con la finalidad de dar a conocer el Protocolo y sensibilizar a las personas que confluyen en los espacios de ocio, los establecimientos adheridos tienen que promover la **difusión del Protocolo** y de materiales de sensibilización dirigidos a la prevención de las violencias sexuales. El Departamento de Interior puede facilitar parte de estos materiales, o plantillas para elaborarlos, pero los establecimientos también pueden utilizar otros que sean idóneos para la finalidad mencionada y para el canal de comunicación o difusión que corresponda, manteniendo unos elementos mínimos que relacionen aquella acción comunicativa con el Protocolo.
- b) Una vez se haya producido algún incidente relacionado con la comisión de alguna violencia sexual, las acciones de comunicación oficiales que hagan, a través de las redes sociales y de los medios de comunicación, los organizadores, tanto públicos como privados, los cuerpos de seguridad o los colectivos profesionales implicados directamente en la actuación, tienen que tener en cuenta los factores siguientes:
  - La **coordinación** entre los diferentes actores para valorar la pertinencia de difundir o no la información, en función de las características del caso concreto, así como los detalles mínimos a difundir, con el fin de evitar noticias contradictorias o que el conjunto de

informaciones que se publiquen no aporten un exceso de detalles que contribuyan a revictimizar a la persona agredida. Es recomendable que, en las reuniones previas de organización de la actividad, se establezca el mecanismo para la comunicación del incidente y la persona responsable de hacerlo.

- Para respetar el **derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona agredida y la presunción de inocencia** del agresor, no se tiene que poner ningún dato que pueda identificarlos.
- Hay que utilizar **conceptos y lenguaje** que hagan un tratamiento igualitario de mujeres y hombres, evitando los estereotipos y otros tópicos que banalicen la violencia machista; que puedan contribuir a justificar o minimizar la agresión, o que incorporen recomendaciones que comporten limitaciones a los derechos de las mujeres.
- Hay que garantizar la **seguridad de las personas** que han llevado a cabo la actuación en relación con el presunto agresor (en el sentido de no dar datos que permitan su identificación). Esta previsión es especialmente importante en los casos en que la actividad de ocio dura varios días o se lleva a cabo sistemáticamente, de manera que con posterioridad no se puedan producir afectaciones de su seguridad.

## 11. Anexos

### ANEXO 1: Actuación de las personas profesionales de la seguridad en el ámbito de las violencias sexuales en entornos de ocio

#### VIOLENCIAS SEXUALES

Concepto amplio: comprende tanto las infracciones contra la libertad e indemnidad sexuales incluidas en el Código Penal como otras no incluidas en esta norma.

#### TIPIFICADAS EN EL CÓDIGO PENAL:

- Agresión sexual
- Abuso sexual
- Acoso sexual
- Otras conductas contra la libertad sexual

#### NO TIPIFICADAS EN EL CÓDIGO PENAL

#### “ACOSO SEXUAL”

Concepto: art. 5 Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista

---

El artículo 5.Tercero b) define el acoso sexual como “cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual que tenga como objetivo o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una mujer o de crearle un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto”.

## ANEXO 2: Resumen de actuaciones operativas

- Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana

**Artículo 37.5:** “la realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad y la indemnidad sexual, o la ejecución de actos de exhibición obscena cuando no constituya infracción penal.”

- Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas<sup>10</sup>

**Artículo 48:** “la realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexuales cuando no constituyan infracción penal.”

### 1. Conductas que se consideran incluidas en estas infracciones (a modo de ejemplo, no es una lista cerrada):

- Exhibicionismo obsceno delante de personas adultas (siempre que no sean personas con discapacidad y necesitadas de especial protección)
- Masturbación en espacios públicos o abiertos al público delante de personas adultas (siempre que no sean personas con discapacidad y necesitadas de especial protección)
- Injuria sexual<sup>11</sup>
- Seguimiento obsceno<sup>12</sup>
- Captar imágenes de partes íntimas<sup>13</sup>
- Acorralamiento con finalidad sexual
- Otras conductas que impliquen vejación sexual<sup>14</sup>

### 2. Requisitos necesarios:<sup>15</sup>

- Es necesario que la víctima quiera denunciar y dar su identidad
- Y que el presunto autor esté identificado o sea identificable

SI SE DAN LAS CONDUCTAS Y LOS REQUISITOS MENCIONADOS



DENUNCIA

<sup>10</sup> Esta infracción entrará en vigor una vez se apruebe la Ley de acompañamiento de la Ley de presupuestos de la Generalidad, que modifica el artículo 48 de la Ley 11/2009.

<sup>11</sup> La Ley francesa n.º. 2018-703, de 3 de agosto, para reforzar la lucha contra las violencias sexuales y sexistas, lo define como las manifestaciones verbales de tipo sexual que ofenden la dignidad y que sean degradantes o humillantes o creen una situación intimidatoria, hostil u ofensiva.

<sup>12</sup> Seguir a una persona o grupo de personas, de manera puntual, realizando conductas de tipo sexual y obscenas.

<sup>13</sup> En este sentido, y a modo de ejemplo, la Voyeurism (Offences) Act 2019 del Reino Unido, hacer fotografías por debajo de las faldas de las mujeres.

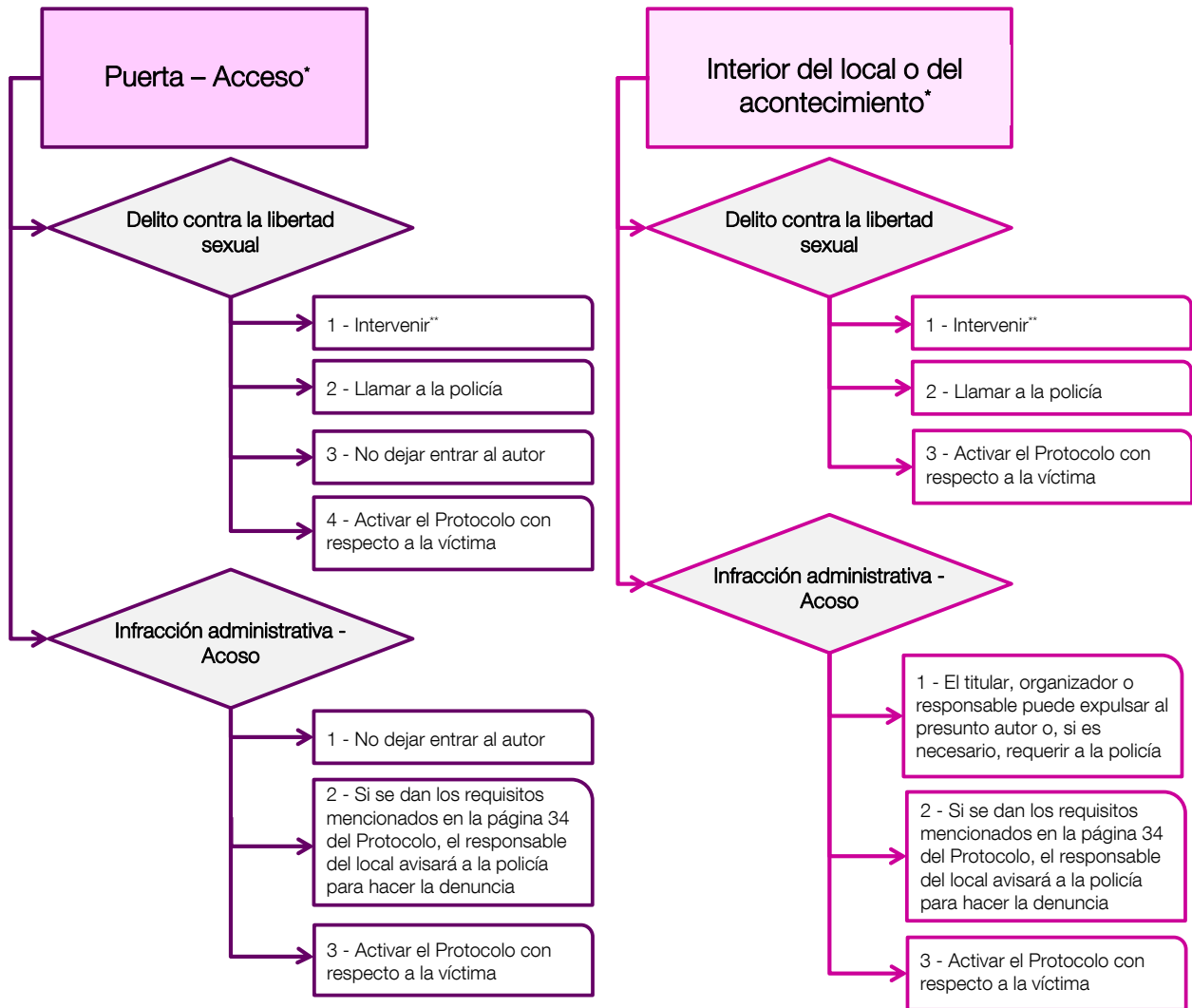
<sup>14</sup> Hacer pasar a una persona por una situación humillante o vergonzosa como consecuencia de una conducta de tipo sexual.

<sup>15</sup> Además, se deberán tener en cuenta los dos elementos probatorios siguientes: la existencia de un testigo cualificado (por ejemplo un vigilante de seguridad u otros trabajadores o personas contratadas por el organizador de la actividad), y la existencia de imágenes sobre los hechos denunciados.



## ANEXO 3: Actuaciones del personal de control de acceso

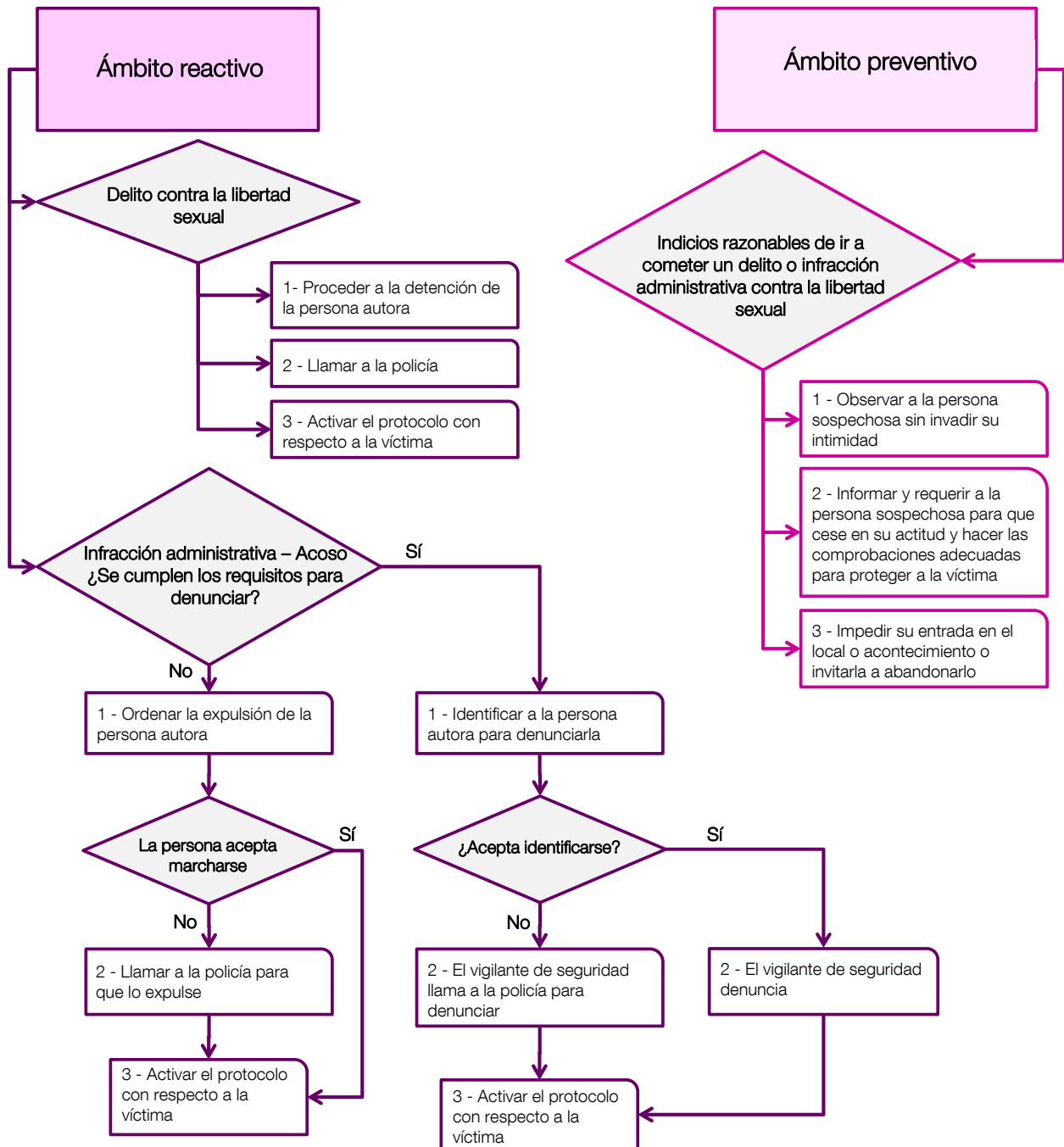
(cuando no haya vigilantes de seguridad ni miembros de los cuerpos policiales y se produzca una violencia sexual)



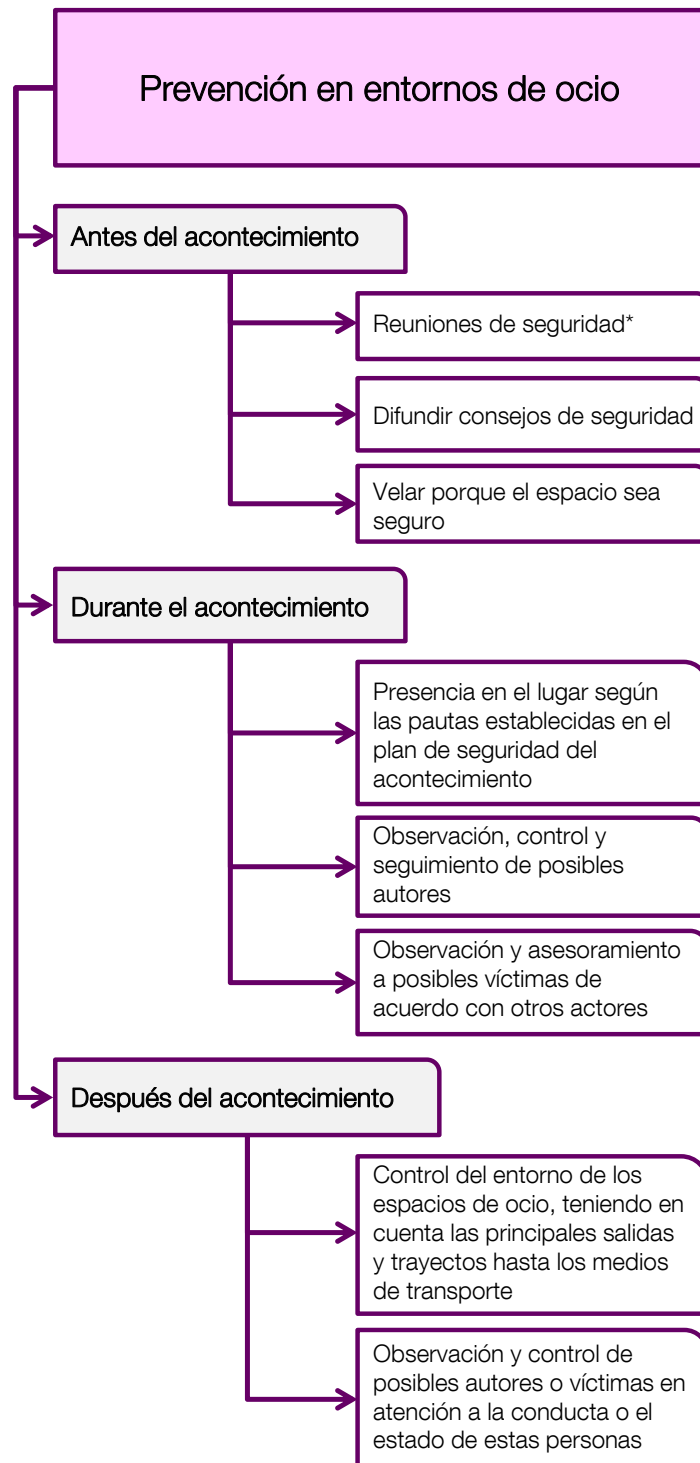
\* Hacen referencia al lugar donde se produce la situación de violencia sexual.

\*\* Intervenir para evitar que se produzca el delito, teniendo en cuenta que la actuación tiene que ser adecuada y proporcionada a las circunstancias del caso concreto.

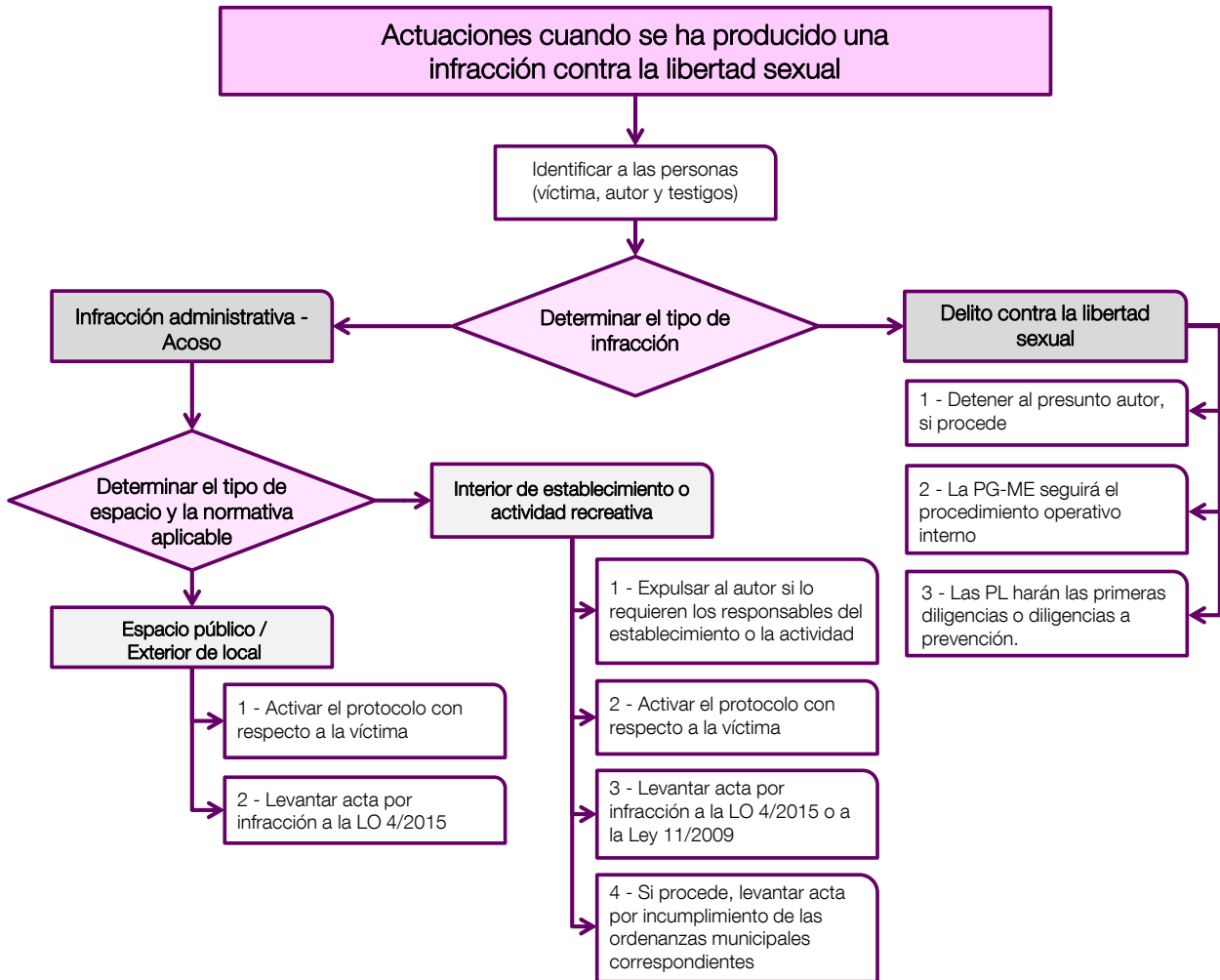
## ANEXO 4: Actuaciones de vigilantes de seguridad en violencias sexuales



## ANEXO 5: Actuación de los cuerpos policiales



\*En estas reuniones previas, tienen que participar los puntos llas, que deben tener el teléfono del responsable policial correspondiente.







Generalitat de Catalunya  
**Departament  
d'Interior**

---